



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

Principio de Fehaciencia y su relación con los Gastos Deducibles en
las empresas de transporte de Carga, Provincia Constitucional del
Callao, año 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Contador Público**

AUTOR:

Huanca Mendoza, Sol (ORCID:0000-0002-7937-5694)

ASESOR:

DR. CPC García Céspedes, Ricardo (ORCID: 0000-0001-6301-4950)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a las personas más importante de mi vida Elena, Manuel, Carmen quienes son las personas que más admiro por siempre lograr sus proyectos y también a ver creído en mí, aconsejarme para mi crecimiento profesional y personal, la cual aprendí a continuar a pesar de las adversidades, dificultades, ausencias ya que estas deben ser tomadas como impulso para seguir adelante y no desfallecer. A estás dedico el presente trabajo.

Agradecimiento

En agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo por la formación académica brindada a lo largo de vida universitaria, a mi asesor el Dr. Ricardo García Céspedes por compartir sus conocimientos para llevar a cabo este trabajo de investigación.

Gracias a mis profesores que estuvieron apoyándome en todo momento hasta llegar a estas instancias, familia que siempre estuvieron a mi lado para llevar a cabo este trabajo, a mis padres que desde el cielo me guían e inspiran, a mis jefes que me dieron todas las facilidades para llevar a cabo este trabajo.

A todos ustedes mi mayor reconocimiento y gratitud por ayudarme a inspirarme a seguir adelante.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de Contenidos	IX
Índice de tablas	X
Índice de figuras	XI
Resumen	XII
Abstract	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	30
3.1 Tipo y diseño de investigación	30
3.2 Variables y operacionalización.....	32
Definición de la Variable Principio de Fehaciencia	33
Definición de la Variable Gastos Deducible.....	33
3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis.....	33
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
La Técnica de la encuesta	35
3.5 Procedimientos	35
Validación.....	35
Confiabilidad del instrumento	36
3.6 Método de análisis de datos.....	44
3.7 Aspectos éticos	44
IV RESULTADOS	45
V. DISCUSIÓN	58
VI. CONCLUSIONES	63
VII. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	66
ANEXOS	69

Índice de tablas

Tabla N°01 Validez mediante juicios expertos.....	36
Tabla N°02 Escala de alfa de Cronbach	37
Tabla N°03 Confiabilidad de la variable Principio de Fehaciencia.....	38
Tabla N°04 Validez de ítems	39
Tabla N°05 Confiabilidad de la variable Gastos Deducibles	41
Tabla N° 06 Validez de ítems	41
Tabla N° 07 Descripción de la Variable Principio de Fehaciencia	45
Tabla N°08 Descripción de la Variable Gastos Deducibles	46
Tabla N°09 Descripción de Requisitos Sustanciales.....	47
Tabla N°10 Descripción de Requisitos Formales	48
Tabla N°11 Descripción de Documentos Sustentatorios	49
Tabla N°12 Descripción de Gastos Deducibles	50
Tabla N°13 Descripción de Gastos aceptados Tributariamente	51
Tabla N°14 Descripción de Cálculo del Impuesto a la Renta	52
Tabla N°15 Prueba de Correlación Principio de fehaciencia y Gastos deducibles	53
Tabla N°16 Prueba de Correlación Principio de Fehaciencia y Criterios generales para la deducción del Gasto.....	54
Tabla N°17 Prueba de Correlación Documentos sustentatorios y Gastos deducibles	56
Tabla N°18 Prueba de Correlación Requisitos formales y Gastos de Deducibles	57

Índice de figuras

Figura 1. Descripción de Principio de Fehaciencia	45
Figura 2. Descripción de los gastos deducibles.....	46
Figura 3. Descripción de Requisitos Sustanciales.....	47
Figura 4. Descripción de Principio de Fehaciencia	48
Figura 5. Descripción documentos sustentatorios	49
Figura 6. Descripción de Criterios generales para la deducción del Gasto	50
Figura 7. Descripción de Gastos aceptados Tributariamente.....	51
Figura 8. Descripción de Cálculo del Impuesto a la Renta.....	52

Resumen

El presente trabajado de investigación presenta como objetivo principal el determinar de qué manera el Principio de Fehaciencia se relaciona con los Gastos deducibles de las empresas de transporte de carga, Provincia constitucional del Callao, año 2020. La importancia de la presente investigación radica en el apoyo y comprensión de los lineamientos acerca del principio de Fehaciencia en las empresas de transporte de carga mejorando la sustentación de sus operaciones ante una fiscalización realizada por la Administración Tributaria para la correcta deducibilidad de gasto.

El trabajo de investigación fue ejecutada tomando como base la RTF N° 120-5-2002 para el estudio de la primera variable “Principio de Fehaciencia” y para la variable independiente “Gastos deducibles” se tomó como referencia la teoría de Alva, Bernal, Flores, Calle Morillo, Ríos y Zúñiga preferencia por los Gastos Deducibles, asimismo se consideró distintas fuentes bibliográficas que discuten y abordan distintas teorías y conceptos acerca de las variables elegidas para el presente trabajo de investigación.

El presente informe de presente un tipo de investigación de carácter aplicativo, el diseño elegido acorde a lo presentado en la investigación es no experimental con nivel descriptivo, para llevar a cabo la ejecución y aplicación del instrumento de recolección de datos la muestra del estudio estuvo compuesta por 30 personas colaboradores del área de tributación de las distintas empresas de transporte. El instrumento ejecutado y puesto en acción fue validado por 3 expertos de la materia que brindaron su aceptación al instrumento, para la medición de la confiabilidad se aplicó la prueba de dos mitades y para las hipótesis se realizó bajo la prueba de alfa de Cronbach utilizando el programa estadístico Spss.

En esta investigación se concluyó que el Principio de Fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles.

Palabras claves: Fehaciencia, Deducibles, fiscalización

Abstract

The main objective of this research work is to determine how the Principle of Reliability is related to the deductible expenses of freight transport companies, Constitutional Province of Callao, year 2020. The importance of this research lies in the support and understanding of the guidelines on the principle of Reliability in freight transport companies, improving the sustainability of their operations before an audit carried out by the Tax Administration for the correct deductibility of expenses.

The research work was carried out on the basis of RTF N ° 120-5-2002 for the study of the first variable "Principle of Reliability" and for the independent variable "Deductible expenses" the theory of Alva, Bernal, was taken as a reference. Flores, Calle Morillo, Ríos and Zúñiga preference for Deductible Expenses, also considered different bibliographic sources that discuss and address different theories and concepts about the variables chosen for this research work.

This report presents a type of research of an applicative nature, the design chosen according to what is presented in the research is non-experimental with a descriptive level, to carry out the execution and application of the data collection instrument, the study sample was composed by 30 collaborators in the tax area of the different transport companies. The instrument executed and put into action was validated by 3 experts in the field who gave their acceptance to the instrument, for the measurement of the reliability the test of two halves was applied and for the hypotheses it was carried out under the Cronbach's alpha test using the statistical program spss.

In this investigation it was concluded that the principle of reliability is related to deductible expenses.

Keywords: Reliability, Deductibles, inspection.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 *Realidad problemática*

En la actualidad las empresas del sector privado están sujetas al cumplimiento de las normas tributarias, las cuales regulan y establecen los criterios relacionados a la deducibilidad de los gastos que incurra la empresa para mantener su fuente de renta.

Esta deducibilidad en muchas oportunidades no son aceptadas por la Administración Tributaria influyendo de manera perjudicial al contribuyente aumentando su carga fiscal debido a que los gastos incurridos por la empresa, carecen del principio de fehaciencia ya que no basta solo con contar con el comprobante emitido por el vendedor del bien o del proveedor del servicio sino que también deberá estar conjuntamente por documentos que permitan validar la transacción tal como la órdenes de compra, proforma, informe de conformidad del servicio, entre otros documentos que permitan acreditar la operación. La aplicación de este criterio también ha sido reconocido por el Tribunal Fiscal mediante su RTF N.º 120-5-2002 en cual establece que los comprobantes de pago de las adquisiciones no solamente deberán cumplir con los requisitos formales y sustanciales establecidos por ley, sino que también tendrán que demostrar que estas corresponden a operaciones reales que lleven relación con la empresa y esté debidamente sustentadas mediante documentos que otorguen la prueba que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Además, a ello para que la deducción de un gasto sea aceptada, la normativa tributaria requiere juntamente con el principio de fehaciencia a este se adhiera los criterios de generalidad, proporcionalidad y razonabilidad según lo adscrito en el artículo 37º de la ley del impuesto a la renta que permiten establecer e identificar una relación entre las operaciones realizadas y la actividad de la empresa.

Aunque estos gastos incurridos por la empresa son necesarios para el desarrollo de sus operaciones si el personal encargado de las adquisiciones no cuenta con la capacitación requerida para poder interpretar las normas tributarias y realice adquisiciones que no permitan deducir el gasto esto traerá como consecuencia que la empresa se vea obligada a realizar reparos tributarios para la determinación de la base del impuesto a la renta a declarar del periodo presente generándole mayor carga tributaria al contribuyente además de poder enfrentar un proceso de fiscalización por falta de sustento de sus operaciones.

Asimismo, se formula el siguiente problema general: ¿De qué manera el Principio de Fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, provincia Constitucional del Callao - año 2020?

Del problema general se desprenden los siguientes problemas específicos: (a) ¿De qué manera el Principio de fehaciencia se relaciona con los criterios generales para la deducción del gasto en las empresas de transporte de carga, provincia Constitucional del Callao - año 2020?, (b) ¿De qué manera los documentos sustentatorios se relacionan con los gastos deducción en las empresas de transporte de carga, provincia Constitucional del Callao - año 2020?, (c) ¿Cómo los requisitos formales del Comprobante de Pago se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, provincia Constitucional del Callao - año 2020?

El trabajo de investigación presente está justificado por los puntos a continuación nombrados: a) Pertinencia, el presente trabajo servirá para determinar y demostrar como el principio de fehaciencia se relaciona de manera directa con los gastos deducibles en el sector de transporte de carga de la Provincia Constitucional del Callao, de esta manera mejorando la identificación y sustentación de sus operaciones con documentación relevante para la administración tributaria que permita su deducción. b) Relevancia social, El presente estudio apoyara a comprender los estándares contables y tributarios en las organizaciones de

transporte de carga mediante el cual les permitirá conocer los lineamientos acerca del principio de fehaciencia y el beneficio tributario que obtendrán mediante una correcta sustentación de las operaciones de costo y gastos que realicen. c) Implicaciones prácticas, La presente investigación permite demostrar que el principio de fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, el cual ayudará al área de contabilidad a tener un mejor control de los documentos recibidos como sustento de los costos o gastos que se realicen el cual repercutirá en la deducibilidad de los gastos. d) Valor teórico, el presente trabajo dará respuesta a las empresas de transporte de carga del distrito de la Provincia Constitucional Callao y cualquier otra empresa que consulte la presente investigación, ya que brinda información relevante entorno al principio de fehaciencia y los beneficios que trae la aplicación de manera correcta de la normativa tributaria, asimismo Informar al área de contabilidad de las empresas de transporte de carga cuál es la relación del principio de fehaciencia con la documentación recibida por los costos o gastos que incurre la empresa el cual si es sustentada de manera fehaciente permitirá aminorar la carga tributaria mediante la deducción de gastos en la declaración anual de impuestos. e) Viabilidad, la presente investigación sobre el tema expuesto y presentado establece una característica viable, debido a que este tema servirá a muchas empresas del sector así mismo el presente trabajo podrá ser referenciado y citado en las futuras investigaciones que permitirá aportar ideas y nuevas soluciones para la aplicación del principio de fehaciencia en las operaciones que realicen las empresas con la finalidad de mantenerse en el mercado y mejorar su utilidad sin descuidar sus obligaciones tributarias.

Esta investigación tiene como objetivo general: Determinar cuál es la relación entre principio de fehaciencia y los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020, así mismo tiene la siguientes objetivos específicos: (a) Explicar el nivel de relación entre el principio de fehaciencia y los criterios generales para la deducción del gasto en las empresas

de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020, (b) Analizar el nivel de relación entre los documentos sustentatorios y los gastos deducción en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020, (c) Determinar la relación entre los requisitos formales del Comprobante de Pago y los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020.

Por último, la hipótesis general del presente proyecto de investigación es: El principio de fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020, así mismo tiene las hipótesis específicas: (a) El Principio de fehaciencia se relaciona con los criterios generales para la deducción del gasto en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020, (b) Los documentos sustentatorios se relacionan con los gastos deducción en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020, (c) Los requisitos formales del Comprobante de Pago se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao - año 2020

II. MARCO TEÓRICO

Para esta investigación se seleccionó y considero los siguientes antecedentes para las respectivas variables: Principio de Fehaciencia y Gastos Deducibles:

Rengifo, R. y Pinto D. (2017). En su trabajo de investigación realizado tuvo como objetivo principal demostrar el grado de relación existente entre el principio de fehaciencia en las operaciones y los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de 3era categoría en las empresas industriales de San Pedrito, Lima 2016. En cuanto a, la población del estudio de investigación está elaborada por 180 empresas localizadas en el parque industrial San Pedrito, siendo la muestra 130 empresas. Además, el tipo de estudio es enfoque cuantitativo del presente estudio, el instrumento es el cuestionario. De esta tesis podemos resaltar las siguientes conclusiones más relevantes: a) Las empresas deben sustentar las operaciones registradas en los libros contables con la documentación necesaria de manera que permita establecer la fehaciencia de la operación cumpliendo con los requisitos que indica la ley del impuesto a la renta. b) Contar con la documentación necesaria y requerida por la ley del impuesto a la renta permitirá a la empresa poder deducir el gasto de manera correcta evitando que este sea reparado por una mala gestión e incurrir en la sanción administrativa tributaria.

Vázquez, P. (2015). En su investigación realizada la cual tuvo como objetivo principal poder determinar el grado de relación entre la fehaciencia del gasto y el procedimiento de fiscalización realizado por la administración tributaria en las industrias de Baterías del distrito de Puente Piedra, 2017. La investigación tuvo población de estudio a 60 trabajadores de las áreas de contabilidad, administrativa y contadores generales de las industrias de Baterías, tomándose como muestra 48 empresas. La presente investigación realizada fue de tipo aplicada con un enfoque netamente cuantitativo, para recolectar los datos estadísticos que puedan demostrar la viabilidad del presenta trabajo de investigación se utiliza como el

cuestionario. De la presente tesis se concluyó: a) Es vital que la presentación de la información contable se adjunte la documentación necesaria para probar la realización de la operación y de esta manera poder cumplir con lo requerido con el principio de fehaciencia de un gasto lo cual permita avalar ante la administración tributaria que un gasto fue ejecutado realmente y permitió que la empresa pudiera obtener una fuente de renta. b) Por otro lado, se ha podido concluir que contar con la documentación permite avalar y sostener que una operación fue realizada y ejecutada en favor permitiendo obtener renta lo cual toda documentación deberá estar adjunta al comprobante de pago para que pueda sostenerse la fehaciencia del gasto y cumpla con lo requerido en la ley del impuesto a la renta para que este sea deducible, asimismo toda documentación permite sostener al contribuyente la realidad de las operaciones ante un proceso de fiscalización ya sea una parcial o definitiva llevada a cabo por la administración tributaria

Rojas, J. (2018) En su investigación realizada donde se presentó como objetivo principal determinar como el principio de fehaciencia tiene relación con el crédito fiscal de las empresas dedicadas al servicio de limpieza del distrito de los Olivos, 2018. La población de investigación estuvo compuesta por 30 personas del departamento contable de estas empresas tomándose como muestra a solamente 20 los cuales fueron encuestados. La investigación en el ámbito metodológico fue de tipo aplicada y de carácter cuantitativo, para la recolección de datos se realizó mediante la aplicación del cuestionario. Del trabajo de investigación presentado se rescate las conclusiones y aseveraciones más importantes: a) Es requerido y vital que para que las empresas demuestren la fehaciencia de las operaciones realizadas estas sean probadas mediante los comprobantes de pago que demuestren ello, de manera que esto respalde el gasto utilizado en beneficio de la empresa con la finalidad de mantener la fuente de renta. b) Se concluye que es fundamental que las empresas se basen en el principio de fehaciencia para poder deducir los gastos que incurran, sino que también esto respalde las operaciones realizadas y deducidas en el impuesto a la renta frente a la administración tributaria

ante una posible fiscalización donde se realiza la revisión y criterios tomados y comprobante que respalde la deducibilidad del gasto.

Miranda, S. (2016) Su investigación realizado presente como su objetivo principal poder analizar como la fehaciencia del gasto presenta una incidencia en materia tributaria de las empresas distribuidoras de productos de consumo masivo del distrito de Cercado de Lima del año 2016. Por otro lado, la población estuvo comprendida por 48 empresas distribuidoras del distrito tomándose como muestra 51 contadores que fueron encuestados. La investigación en el aspecto metodológico fue de tipo aplicado realizado bajo un enfoque cuantitativo para ello utilizándose el cuestionario como instrumento. Al respecto de los resultados obtenidos se llegó a la conclusión que, una correcta que si las entidades cuentan con una correcta gestión y control en sus gastos los cuales deberán estar correctamente sustentados beneficiará de manera positiva, debido que esto permitirá su deducción en la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Se concluye que es fundamental que las empresas cuenten con toda la documentación necesaria para demostrar ante la entidad competente fiscalizadora le existencia del gasto con la documentación que respalde la operación realizada y como está beneficiara a la empresa permitiendo su deducción y aminorando la carga fiscal

Ayala, E. (2017) En su investigación realizada la cual tuvo como objetivo principal poder demostrar como el control interno presenta una relación con los gastos no deducibles de la empresa automotriz Alese S.A.C en el distrito de Santiago de Surco, año 2017. Por otro lado, la población estuvo comprendida por 36 empleados del área contable y administrativa de la empresa tomándose como muestra 30 encuestados. El enfoque de investigación es cuantitativo e investigación aplicada, el instrumento aplico es el cuestionario. De la investigación se llegó a la conclusión que a) Es fundamental que para que la empresa cuente con un adecuado control y una adecuada comunicación entre sus áreas y a su vez una adecuada formación de una cultura tributaria que permita tener un óptimo control

de los gastos aceptados y no aceptados tributariamente lo cual permitirá tener un mayor nivel de rentabilidad. b) Se concluye que es fundamental que la empresa realice informes comparativos periódicamente que evalúen los gastos que no se deducen permitiendo tener el control de estos y evitar multas impuestas por la administración tributaria por el mal tratamiento de estos gastos

Curo, Y. (2019) La investigación realizada presento como su objetivo principal poder demostrar como los gastos deducibles tiene una relación con la determinación de renta de la empresa Andes Alimentos & Bebidas S.A.C. Por otro lado, la población estuvo comprendida por 20 colaboradores del área de contabilidad y tesorería de la empresa tomándose como muestra 20 encuestados. El enfoque de investigación fue bajo un ámbito cuantitativo y tipo aplicada, en la cual el instrumento que se empleo es del cuestionario. De esta tesis se puede obtener las conclusiones más resaltantes: a) Se concluye que existe una relación significativa entre los gastos deducibles y determinación del impuesto a la renta, debido a que por materia tributaria los gastos aceptados por Sunat como deducibles permiten reducir la base fiscal para lograr la determinación de renta generando una reducción en su pago. b) Se concluye que existe una relación significativa entre los gastos de viajes y la determinación del impuesto a la renta esto debido a que, por la normativa tributaria existen límites máximos de deducibilidad el cual si este es superado el gasto tendrá que ser reparado aumentando la base imponible del gasto.

Ydelfonso J. y Ortiz Y. (2018). En su investigación realizada tuvo como objetivo determinar cómo los gastos deducibles tienen un impacto en la determinación del impuesto a la renta anual de las empresas comerciales de la provincia de Huara. El objetivo principal de la presente tesis fue demostrar de qué manera los gastos deducibles impactan en la determinación de la renta anual de las empresas comerciales en la provincia de Huara. Por otro lado, la población estuvo comprendida por 100 personas entre empresarios contadores y demás empleados de distintas áreas que conocen la situación de la empresa tomándose

como muestra 80 personas entre empresarios, gerentes, contadores para ser encuestados. La investigación de manera metodológica fue de tipo aplicada y realizada bajo un enfoque cuantitativo para ello aplicando al cuestionario como instrumento de recolección de datos. De esta manera se tuvo como conclusiones, a) Se determinó que, la determinación de los gastos deducibles impacta positivamente en la determinación de la renta anual de empresas comerciales en la Provincia de Huara. b) Se comprobó mediante los datos obtenidos y el análisis respectivo permitieron determinar que una correcta gestión acerca de los gastos deducibles, cumplimiento con los comprobantes de manera fehaciente y que se encuentren dentro de los límites permitirán su deducción afectando positivamente en el cálculo de un menor impuesto.

Se obtuvo en consideración las teorías relacionadas de las variables: "Principio de fehaciencia" y "Gastos deducibles"

Se conceptualiza como la acreditación con documentación sustentatoria que puede probar que la operación es auténtica y que el desembolso que haya efectuado la empresa por un bien o servicio adquirido efectivamente el gasto corresponde a una operación real.

Según lo mencionado en (RTF N°120-5-2002), en donde define al principio de fehaciencia como: "Con la finalidad de poder sustentar el crédito fiscal los gastos y/o costos que incurra la empresa para ser considerado deducibles deben contar con el principio de fehaciencia y con el criterio de razonabilidad, de manera que la empresa adquirente de este bien o servicio no solo debe tener en su poder el comprobante de pago por aquellas adquisiciones o de servicio prestado que acaten los requisitos sustanciales y formales determinados en la ley y sino que es fundamental que los referidos comprobantes sean sustentados y correspondan a operaciones reales en favor de la empresa, demostrar su registro contable, es decir, que se acredite mediante ello la veracidad de las transacciones realizadas y la demostración de los bienes adquiridos."

Se puede inferir de la cita anterior que la definición de fehaciencia está relacionada con la sustentación de comprobantes que permitan dar validez a las transacciones comerciales que realiza la entidad mediante o servicio para ello es necesario que dichos documentos de acreditación cumplan con los requisitos formales y sustanciales para que sean aceptados por la administración tributaria y pueden sustentar el desembolso de dinero efectuado por la empresa.

Además de ello, se resalta que para demostrar la fehaciencia de una operación no es suficiente con solamente mostrar el comprobante que acredite la operación, sino que es necesario la presentación de documentación complementaria a esta que permita otorgar su veracidad y realización para efectos en materia tributaria de la aceptación del costo o gasto incurrido por la empresa.

Por su parte, Romero (2018) señala que resulta necesario para las personas jurídicas y naturales aplicar el principio de fehaciencia para demostrar la realidad de sus operaciones y sustentar su costo o gasto para efectos del impuesto a la renta (p.20)

Al respecto de lo expresado por el autor, se puede evidencia que no solamente es necesario para las empresas poder aplicar correctamente el principio de fehaciencia, sino que este también abarca la sustentación de las operaciones que realizan las personas naturales con o sin negocio, debido a que ante una eventual fiscalización por parte del fisco se deberá contar con toda aquella documentación física o electrónico que demuestra acertada la realización de la operación en cuestión.

Para llevar a cabo una adecuada sustentación de una operación evaluad no solamente deberá mostrarse el comprobante electrónico o en su defecto la representación física, sino que también resulta de vital importancia obtener y recopilar documentación anexo que permita sustentar la trazabilidad desde su contratación hasta su ejecución lo que permitirá a la autoridad fiscal poder determinar su verdadera realización para la generación o mantenimiento de la

fuentes de renta y su posterior inclusión en las determinaciones de impuesto a la renta anual.

Por otro lado, Gutiérrez (2019) señala que la falta de aplicación del principio de fe pública ocasiona un reparo respecto a la no aceptación de la operación para fines tributarios al no demostrar documentariamente la realización de un determinado hecho económico (p.56).

Lo expresado por el autor resulta fundamental conocimiento de las empresas jurídicas y naturales debido a que si no se cuenta con los medios probatorios necesarios para una operación esta terminará siendo desconocimiento por el administrador de tributos el cual denegará su utilización para efectos del IR.

Tratándose de fe pública las cuales hace mención que esta cumplan con los requisitos formales y sustanciales para ser aceptadas de acuerdo con ley, obtenemos el desglosamiento de estas:

Los requisitos sustanciales para la sustentación documentaria que de la veracidad del hecho económico se encuentra contemplado en el artículo 18 de la ley del IGV, el cual fue aprobado por el decreto Supremo N°055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N°1116.

Según (art.18 de la ley del IGV) da mención que:

Solamente es concedido como derecho a crédito fiscal según la normativa tributaria la obtención de bienes, las utilidades o prestaciones de contratos, servicios del rubro de construcción o importaciones realizadas que conlleven y concentren los requisitos siguientes:

a) El reglamento del IGV señala que para que una operación otorgue derecho a crédito fiscal la misma deberá ser aceptada como costo o gasto por la empresa, en relación con la vigente legislación del impuesto a la renta, así

incluso el contribuyente en cuestión no se encuentre afecto a dicho impuesto en mención.

b) Que las operaciones realizadas por la empresa estén destinadas y gravadas por el impuesto en mención.

De acuerdo al texto anterior se puede inferir que los requisitos sustanciales son inherentes y que no podrán ser omitido bajo ningún criterio propio, por lo cual si esto no es cumplido el impuesto gravado no podrá ser deducido para efectos de deducción de gastos para el cálculo de impuesto a la renta anual y otras operaciones gravadas que por su propia naturaleza no coincidan con la actividad empresarial del ente o que sean gastos de índole personal que no tengan conexión alguna con la fuente generadora de renta que no serán permitidos como gastos de la empresa.

Asimismo, Carrasco (2018) menciona que la normativa del IR está relacionada indirectamente con la legislación del IGV debido a que esta última complementa los requisitos establecidos por el legislador para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual como es la aceptación e la operación como costo o gasto para efectos del IGV (p.24).

Al respecto lo señalado por el autor guarda relación con la aplicación conjunta de ambos dispositivos legales los cuales en muchas oportunidades se complementa debido a que en ciertos casos específicos el incumplimiento de algunos de los requisitos establecido en la normativa ocasionara el desconocimiento de la operación tanto para efectos del IR como del IGV.

Sobre el particular, estos hechos suceden constantemente en los referidos gastos de representación realizado por la empresa para verse representada fuera de sus instalaciones, la aceptación de estos gastos se encuentra sujetas a un límite establecido por el legislador el cual permitirá su deducibilidad hasta cierto limite

cuantitativo el cual de ser superado ocasionará un reparo tributario por lo cual incrementaría la carga fiscal para su determinación.

Por su parte, el desconocimiento de la operación como costo o gasto al superar el límite cuantitativo establecido en el dispositivo legal ocasionará que se incumplan con los requisitos sustanciales establecidos en la ley del IGV, de esta manera el crédito fiscal obtenido sobre el gasto relacionado a la representación de la empresa deberá ser debitado del crédito fiscal actual, para lo cual deberá efectuarse una rectificatoria del PDT 621 para determinar un crédito fiscal solamente en base aquellas operaciones que estén destinada a costos o gastos para la empresa.

Sobre lo indicado, se puede observar que lo señalado por el autor guarda relación directa al indicar que ambos dispositivos legales se complementa para determinar su aceptación para efectos del impuesto a la renta o del IGV.

Asimismo, se denota que es necesario que la empresa pueda identificar aquellas operaciones que no se encuentran relacionada a la generación o mantenimiento de la fuente de renta con la finalidad de poder ser considerados en la declaración del impuesto a la renta como un reparo tributario debido a que no son aceptados para efectos de costo o gasto, siendo su inclusión una infracción sancionada de manera pecuniaria.

Se entiende por costo a la suma de los gastos, costes e inversiones que incurre la empresa para la obtención de un bien o servicio otorgado por un tercero con la finalidad de generar un ingreso a futuro incrementando el beneficio económico esperado en un determinado tiempo, debido a esto los costos son pieza fundamental para el mantenimiento de cualquier empresa en la ejecución de sus actividades comerciales.

Según (art.20 del TUO ley del Impuesto a la renta) menciona que: “Es la prestación de un bien adquirido o servicio pagado mediante dinero efectivo o su

equivalente, para ello los costos incurridos por la empresa en mención pueden ser con motivo de su compra tales como fletes para la entrega de mercadería, los seguros, que protegen la adquisición del bien, los gastos de despacho, derechos aduaneros, la prestación del servicio de instalación, montaje, comisiones normales por la prestaciones un servicio, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones que estos puedan ser utilizados, enajenados y económicamente aprovechadas para el funcionamiento de la empresa.

Del texto anterior se infiere que es el desembolso de dinero que realiza la empresa para la adquisición de un bien o servicio que permitan continuar con su actividad empresarial y poder mantener su fuente generadora de renta el cual deberá estar sustentado con un documento de pago que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa tributaria y sea aceptada de manera que permita determinar la realidad de la operación y permita la aceptación del costo.

Al respecto, se puede denotar que el costo es un desembolso de carácter económico necesario para la empresa con la finalidad de poder realizar y ejecutar sus operaciones comerciales, debido a esto la administración tributaria solicita la sustentación de manera formal de este tipo de operaciones con la finalidad de determinar su relación con la actividad comercial.

Por otro lado, respecto al gasto se define como un descenso en el beneficio económico de la entidad debido a que implica el desembolso de una cantidad de dinero para el desarrollo de su actividad el cual puede ser independiente a la producción en comparación del costo, estos gastos impactan directamente para el cálculo y determinación de la renta empresarial el cual si cumplen con las directrices establecidas en la ley vigente del impuesto esta permitirá su deducción disminuyendo la carga tributaria para el cálculo de renta anual.

Al respecto, el gasto a diferencia del costo provienen de desembolsos económicos realizados por la empresa en operaciones que no guardan una relación

directa con la generación o mantenimiento de la fuente de renta pero que son necesarios para la realización de las operaciones, para ello el gasto en relación al costo ambos son aceptados tributariamente siempre y cuando estos guarden una relación con la generación y mantenimiento de la fuente de renta de manera directa o indirecta lo cual permitirá determinar al fisco su participación en la determinación del impuesto a la renta anual. Asimismo, la normativa legislativa en materia tributaria señala que para efectos del IGV una operación comercial realizada debe ser identificada como costo o gasto para efectos de la liquidación de impuestos.

Según (art.37 del TUO ley del Impuesto a la renta) da mención lo siguiente: Con la finalidad de poder establecer y determinar la renta neta de tercera empresarial proveniente de la renta de 3era categoría será deducido de la renta bruta los gastos incurridos por la entidad que sean imprescindibles para producirla y mantener su fuente de renta, de igual manera los relacionados con la generación de ganancias de capital y otros conceptos que no se encuentren prohibidos en la presente ley [...].

Del texto presentado se infiere que no necesariamente significara que todo gasto ha de tener carácter necesario para la empresa pero ello si tendrá que tener una correlación de manera directa entre la causa y finalidad que se pueda obtener renta o mantenimiento de la fuente productora, debido a que la deducción de los gastos incurridos por la empresa que hace referencia la cita solo serán tomados en cuenta cuando estos conlleven a la generación de ingresos a favor de la empresa a pesar si ello no logra darse.

Respecto a lo señalado, se puede observar lo señalado por el autor, en los concursos públicos a los cuales se presentan diversas empresas con la finalidad de poder acceder a un contrato por la prestación de un servicio o venta de un bien, la participación de las empresas en este tipo de concurso requiere la generación de gastos que permitan presentar su propuesta que permitan obtener el interés del contratista, este desembolso económico será considerado para efectos de costo o

gasto como una operación aceptada tributariamente a pesar que esta ultimo no obtuve la generación de ganancias.

En relación a ello, los gastos que se incurran para la continuidad de la empresa deberán tener como finalidad poder mantener la fuente productora de renta o generación de la misma de esta manera la administración tributaria permitirá y aceptara tributariamente este gasto permitiendo aminorar la carga fiscal al reducir su base imponible, por otro lado los gastos prohibidos o aquellos que no tienen como finalidad la generación de fuente de renta serán considerados como reparos tributarios o adicciones los cuales aumentaran la base imponible determinado un mayor impuesto por pagar.

Para realizar la determinación de la renta neta esta es realizada en base a la relación causal de los gastos con la actividad generadora de la renta o mantenimiento de la fuente que permita continuar con el proceso producto de la empresa esto siempre y cuando el gasto no supere el límite permitido o se encuentre prohibido por la norma según lo establecido en el art.44 de la ley del impuesto a la renta.

Sobre el particular, la determinación del impuesto a la renta anual conlleva la acumulación de todos aquellos costos o gastos realizada por la empresa en sus actividades comerciales los cuales para efectos de la determinación de impuesto a la renta, la administración dispone la deducción de los gastos originados en las operaciones señaladas en el Art.37 de la LIR, asimismo la presente norma señala aquellos gastos que estarán sujetos a una condición o límite para su deducción y aceptación para el impuesto a la renta. Finalmente, el artículo 44 de la LIR establece aquellos gastos que por ninguna circunstancia podar ser tomados como deducibles, lo cual conllevara a su desconocimiento para efectos tributarias tal como se señala en la normativa indicada.

La entidad recurre a la necesidad del gasto debido a que comprende que si no se realiza el desembolso de una cantidad de dinero no se generaría la fuente o

mantenimiento de para subsistir por lo cual el objetivo principal de un gasto es la obtención de un bien o activo o la prestación de un servicio que genere ingresos gravados que afecte la fuente de renta productora.

Según lo establecido en el reglamento tributario dispone que los criterios para determinar si un gasto tiene una relación causal y permitirá ser deducido debido al ser razonable con la actividad que genera los ingresos gravados de la empresa. En las situaciones que se den gastos no relacionados directamente con el giro del negocio se tendría que analizar las circunstancias y motivo por el cual se dio el gasto y si está amparado por la ley su deducción.

Al respecto, la empresa durante la realización de sus actividades comerciales se puede enfrentar a diversos gastos los cuales no necesariamente pueden estar relacionada a su actividad principal pero a pesar de ellos son causales de manera directa o indirectamente de la generación de renta o su mantenimiento , lo cual deberá ser evaluado al momento de su realización y poder determinar su aceptación en materia tributaria para la determinación de renta o su reparo tributaria que aumentaría la carga fiscal ante el fisco.

Sobre el particular, las operaciones realizadas por las empresas son relacionadas de manera directa que el proceso productivo en la fabricación de un bien o en la prestación de un servicio o en su defecto en aquellas operaciones que a pesar de no encontrarse directamente ligado al proyecto o tarea son necesarios para el mantenimiento o la generación de la fuente de Renta. Entre algunos casos en los cuales la empresa realiza el desembolso económico para adquirir productos para épocas festivas son los gastos recreativos y los gastos de representación realizados, os cuales no están directamente relacionados a la fuente generado de renta son necesarios para mantener un adecuado nivel labora el cual permita a los trabajadores desarrollarse de manera adecuado.

Otra de las circunstancias en la que se reconoce los gastos son los que se relacionan de manera indirecta con el mantenimiento o generación de renta

gravada pero legalmente permiten ser deducidos por la aplicación de la ley entre ello se tiene a los gastos del personal y/o los gastos recreativos que están vinculados a los aniversarios o festividades que permitan un ambiente de bienes para el trabajador y su familia.

Sobre el particular, se debe señalar y complementar a lo descrito por el autor que los gastos realizados por la empresa en favor de su personal deberán estar ceñidos bajo el principio de generalidad el cual determinará si el beneficio otorgado ha sido entregado a todos aquellos trabajadores bajo las mismas condiciones, siendo esto un punto importante para su aceptación tributaria y su deducibilidad caso contrario al no cumplir con ello, la administración tributaria procederá a su reparo.

Entre los distintos requisitos que estipula la SUNAT para aceptar la deducción de los gastos incurridos por la empresa una de estas condiciones que dichos gastos contemplen los requisitos formales establecido en la normativa tributaria previstos en el artículo 18 de la ley del IGV el cual se encuentra relacionado con el cumplimiento de las formalidades requeridas con el propósito de control para la administración tributaria.

Según (art.19 del TUO ley del IGV) establece los siguientes requisitos formales:

- a) El impuesto en cuestión este descrito y diferenciado por separado en el comprobante de pago que sostiene y sustenta la operación gravada.
- b) Que el comprobante de pago en mención cumpla con los requisitos estipulados en la Ley de comprobantes de pago.
- c) Qua la operación gravada sea sustentada bajo un comprobante de pago que se encuentre registrado y anotado en el registro de compras dentro de los plazos estipulados según el reglamento normativo.

Al respecto de lo mencionado en el texto anterior se hace mención que si en caso se diera el incumplimiento de cualquiera de los requisitos formales citados se debería proceder con la subsanación de este en condiciones razonables que permite ser aceptado el comprobante para fines de deducción.

Cabe señalar que, estos requisitos formales son requeridos expresamente por la administración tributaria para la aceptación del comprobante para efectos del crédito fiscal respecto al IGV y la aceptación de la operación del costo o gasto para efectos del impuesto a la renta, por lo cual resulta fundamental su adecuado cumplimiento y detectar a tiempo su incumplimiento para su anticipada corrección ante alguna declaración mensual o anual.

Asimismo, resulta necesario para efectos del IGV que las operaciones realizadas se encuentren debidamente sustentada con documentación nacional e internacional lo cual permitirá la viabilidad de su aceptación para efectos de la determinación del IGV.

Debido a ello es recomendable que los trabajadores de las empresas encargados de recepcionar la documentación por las actividades comerciales de adquisición de bienes o servicios recibidos por terceros reconozcan los requisitos formales que debe cumplir todo comprobante de pago el cual permitirá sustentar la fehaciencia de la operación de esta manera demostrando la realidad de la operación y sustentando el desembolso realizado por la empresa. Así mismo el personal del área contable de la empresa deberá anotar cronológicamente los comprobantes originados

por las adquisiciones o servicios prestados según los plazos estipulados por la administración tributaria para el reconocimiento de este.

Ortega (2015) hace referencia a los comprobantes de pago como documentos físicos autorizados por imprentas o electrónicos autorizados por Sunat

las cuales tiene como finalidad la sustentación de operaciones de compra o venta de bienes o servicios

Del texto anteriormente presentado se infiere que el comprobante de pago es esencial para toda operación de transferencia de bienes o prestación de servicio ya que permite validar el hecho económico sucedido para ello este documento deberá cumplir con las disposiciones legales para que pueda ser aceptado por la administración tributaria y permite el beneficio de la deducción de gastos. Así mismo hace referencia que la oportunidad de emisión y el otorgamiento del comprobante de pago se deberá realizar en el momento de recibir el pago por la entrega de un bien o el ingreso recibo por la prestación de un servicio de un tercero.

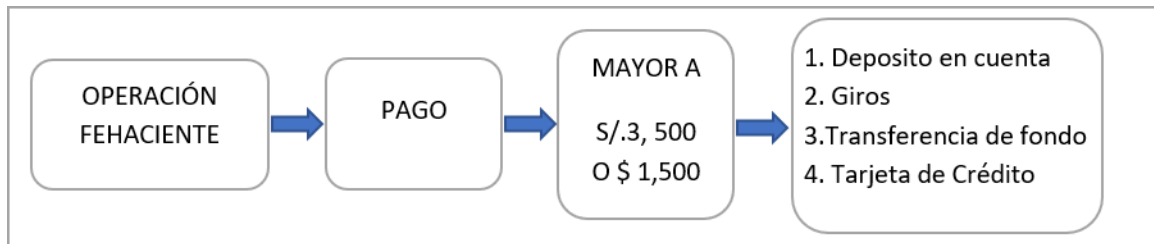
Asimismo, complementando a lo señalado por el autor se debe señalar que con la transformación tecnológica de la administración tributaria estos comprobantes de pago actualmente son electrónicos los cuales son comunicados desde el portal de Sunat o del propio sistema de facturación del contribuyente, para ello contando con la transmisión de un archivo XML que contiene toda la información de la operación, el cual deberá ser aceptado por la administración tributaria mediante un CDR el cual otorgara la validez al comprobante, adicionalmente se debe señalar que para efectos de control la representación impresa del comprobante esta realizada bajo un archivo PDF el cual permite realizar las gestión de presentación y pago.

Se define a la Bancarización como el proceso de formalizar las transacciones financieras y que sean canalizadas a través de medios legales que permitan a la administración tributaria identificar el origen del dinero y su destino final esto con la finalidad de poder realizar trabajos de fiscalización de esta manera poder disminuir la alta tasa de evasión tributaria y poder combatir el lavado de activos. Al respecto la SUNAT establece que: "Es de carácter obligatorio que todas las empresas del sector privado y públicos ejecuten la cancelación monetaria de sus obligaciones sean mediante medios de pago que tengan como intermediario al sistema

financiero regulado por la SBS esto con la finalidad de poder conocer el origen y destino del dinero.”

Al respecto, la bancarización deviene de un acto firme impuesto por la autoridad fiscal con la finalidad de poder observar la trazabilidad del dinero que interviene entre la interacción de las operaciones comerciales realizadas por las empresa, esto permitirá conocer el origen y destino final del dinero, evitando la utilización de dinero provenientes de actividades ilícitas los cuales en muchas oportunidad es ingresado al sistema financiero mediante la simulación de operaciones comerciales entre dos o más partes. La introducción del término bancarización en el ámbito tributario tiene repercusiones tanto para las personas jurídicas como naturales, siendo esta ultima la más afectando en caso de no usar algún media aprobado del sistema financiero para el ingreso o salida de dinero, debido a que su ausencia ocasionara la presunción de un incremento patrimonial que no tiene justificación, por otro lado, la inutilización de la bancarización en la personas jurídicas ocasionara que aquellas operaciones que se encuentran por encima del umbral mínimo establecido por ley no sean aceptados como costo o gasto para efectos del impuesto a la renta y para efectos del IGV no será reconocido el crédito fiscal otorgado por dicha operación.

Así mismo la ley señala que la obligación de utilizar los medios de pago para cumplir con la bancarización rige a partir del monto de S/ 3,500 nuevos soles o U\$\$ 1,000.00 dólares americanos. De igual manera uno de los beneficios de utilizar la bancarización permitirá a la empresa en el aspecto tributario poder utilizar los gastos relacionados a la actividad del negocio poder ser deducibles para el cálculo de impuesto a la renta debido a que es uno de los requisitos que todo gasto deducible sea bancarizado para que sea aceptado para el cálculo de renta anual. Por otro lado, la bancarización también permitirá a la empresa utilizar el crédito fiscal de las adquisiciones realizadas debido a que también es un requisito impuesto por la administración tributaria que para hacer uso del crédito fiscal las operaciones deben ser bancarizadas.



Fuente: SUNAT

Los gastos deducibles son aquellos que están vinculados con la actividad económica y sean necesarios e imprescindibles por la empresa por lo cual al cumplir con los criterios establecidos por la SUNAT permitirán su deducción fiscal para la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

Según Alva, Bernal, Flores, Calle, Morillo, Ríos y Zúñiga. (2016) señala que:

“Se define como gasto deducible total aquel que son aceptados por el fisco para el ámbito tributario permitiendo su deducción para establecer y determinar el cálculo de renta neta, el cual permitirá determinar la base imponible para aplicar la tasa del impuesto afecto” (p.16).

Del texto se puede inferir que son todos aquellos gastos que la empresa incurre para mantener su fuente de renta lo cual de cumplir con los requisitos formales y sustanciales como expresamente lo pide la ley estos permitirán la deducción para la base imponible al cierre del ejercicio para el cálculo de la renta anual aminorando la carga tributaria y disminuyendo la base imponible del cálculo generando un menor pago de renta.

Criterios Generales Para la deducción de gastos son los siguientes:

Se define al principio de causalidad como aquel criterio que establece la relación causal directa de un gasto con la generación o mantenimiento de la fuente de renta, para ello debe haber una necesidad del gasto para generar la riqueza de la fuente, aunque en algunas oportunidades el gasto puede ser incurrido pero la empresa no obtiene la renta esperada pero igualmente es deducible por lo cual se

establece un criterio amplio para su determinación. Por ello el Art.37° del TUO de la LIR menciona que:

Todo gasto incurrido por la empresa deberá contar con la relación causa y efecto con fines de generar y mantener la fuente de renta. De manera que para determinar la renta se tomaran en cuenta los gastos realizados para mantenerla y producirla los cuales será deducidos de la base imponible aminorando la carga tributaria. (Staff Tributario-contable, 2017)

Del texto presentado anteriormente se infiere que para determinar la renta neta se tendrá que deducir de la renta bruta los gastos necesarios incurridos por la empresa y que se encuentren vinculados con la generación de lo cual existen distintos tipos de gastos como uno de ellos son los gastos imprescindibles el cual impacta de manera directa en la renta o como también los gastos convenientes que son aquellos gastos destinados para la generación de renta pero que por alguna política o decisión interna no se logra generar la fuente de renta lo cual según lo establecido en la ley puede también ser deducido rompiendo de esta manera la relación que directamente tiene que tener un gasto con la generación de renta para ser deducido.

El presente principio de razonabilidad está enfocado en base a la relación razonable que tiene que haber entre los gastos incurridos y/o montos desembolsados con la finalidad de que estos estén destinados a producir y mantener la fuente productora de renta.

Es por ello por lo que Bahamonde menciona que:

El principio de razonabilidad guarda cierta relación con el principio de causalidad debido a que los dos criterios tributarios están basado en la generación o mantenimiento de la fuente productora de renta mediante los gastos incurridos por lo cual esto tiene un valor cuantitativo donde se relaciona el monto del gasto generado con el importe de los ingresos de la empresa (2014, p.19)

Del texto anterior se puede inferir según lo citado por el autor que el principio de causalidad recoge el criterio de la relación en la cantidad de gastos realizado por la entidad y si esta guarda una debida proporción con el volumen de sus operaciones de manera que si estos fueran en exceso se podría deducir que se han efectuados gastos con propósitos ajenos al giro del negocio el cual no pueden ser aceptados tributariamente debido a que no están guardando relación con la fuente generada de renta sino de beneficio propio o común.

Asimismo, es necesario señalar que las operaciones realizadas por la empresa no solamente deben guardar un cierto grado de razonabilidad con su actividad comercial, sino que también éstas deberán tener la causalidad en la generación o mantenimiento de la fuente de renta, debido a que el criterio de la razonabilidad subyace del principio de causalidad el cual es necesario que esté presente en todas las operaciones para que estas sean aceptados tributariamente, debido a que su ausencia ocasionara que las operaciones así guarden razonabilidad con el volumen de ingresos obtenidos igualmente no sean deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual, lo cual ocasionaría para el contribuyente el aumento de la carga tributaria por ende aumentando el pago de impuesto a la renta anua.

En relación con ello, dichos gastos que no sean razonables serán observados por la administración tributaria lo cual podría generar el desconocimiento de esta y ocasionar un reparo tributario en perjuicio de la empresa por lo cual todo gasto que genera la empresa con la intención de mantener su fuente productora o generar renta para la misma deberá guardar relación con el principio de casualidad y con el de razonabilidad.

El principio de normalidad es uno de los criterios que sirve de complemento para determinar la causalidad objetiva de un gasto, para ello este criterio evalúa que los gastos aceptados tributariamente y que puede ser deducido son aquellos

que están relacionados con la actividad del negocio. Es por ello por lo que EFFIO (2020) hace referencia a ello indicando que:

'El principio de normalidad evalúa los gastos producidos por la entidad con la intención de producir o mantener la fuente productora de renta pero que además de ello estos gastos guarden cierta relación con las operaciones del giro normal de las actividades del negocio'' (p.35).

Del texto citado anteriormente se puede inferir que el principio de normalidad es de carácter cualitativo debido a que evalúa la relación entre los gastos y las operaciones relacionadas con la actividad del negocio. Para ello este principio está vinculado con el principio de causalidad por lo cual la aplicación de este criterio conjuntamente con los demás permitirá una correcta deducción de los gastos incurridos según lo establecido en la normativa tributaria. En síntesis, el principio de normalidad hace referencia que todo gasto será deducible siempre y cuando el objetivo de realizar dicho desembolso de dinero sea con el objetivo de obtener beneficios económicos para la empresa.

Asimismo, se debe indicar que a pesar que el principio de normalidad debe estar inherente en los gastos que realiza la empresa, este en algunas situaciones particulares no se cumple debido a que este factor cualitativo no se encuentra relación a la actividad principal que realiza la empresa, lo cual no invalida la operaciones para efectos tributarias, siempre y cuando el desembolso económico realizado sirva para el mantenimiento o la generación de la fuente de renta, tal como se encuentra establecido en el reglamento del impuesto a la renta.

Por otro parte, otro de los criterios tributarios es el de la generalidad el cual está directamente relacionado con el otorgamiento de beneficios extraordinarios a los trabajadores de la empresa que se encuentran dentro de un mismo rango o nivel para ello es requerido su aplicación cumpliendo con los lineamientos estipulados en el inciso I y II del Art. 37° en el cual menciona expresamente que, para los gastos

vinculados con servicios de salud, aguinaldo, bonificaciones entre otros estos deben ser de carácter general para todos sus trabajadores. Es por ello por lo que Bahamonde (2014) lo indica que:

“El principio de generalidad hace referencia a la evaluación a un cierto grupo humano de empleados que se encuentren en las mismas condiciones o parámetros establecidos en la empresa que en general todos ellos reciban el beneficio extraordinario para que sea aceptado el gasto” (p.36)

En resumen se infiere del texto anterior que para que un gasto vinculado al servicio de salud, aguinaldo, bonificaciones entre otros la empresa deberán otorgar el beneficio extraordinario a todos los trabajadores del mismo grupo humano y que todos deberán gozar de este beneficio de manera que recién después de ello la administración tributaria aceptara la deducibilidad del gasto por esta cumplimiento de manera general con todos los trabajadores el cual tendrá que ser sustentado con documentos que prueben su fehaciencia y cumplimiento con todos los empleados de la misma condición.

Al respecto, el reglamento del impuesto a la renta respecto a su cumplimiento establece que ante su inadecuada aplicación aquel gasto destinado al personal que no cumpla con lo dispuesto en la normativa tributaria deberá ser adicionado para la determinación del impuesto a la renta anual, lo cual ocasionaría un incremento en la carga fiscal al tener no ser aceptado el desembolso económico a un grupo de trabajadores bajo una misma condición por la no inclusión en el otorgamiento de este beneficio a un trabajador en simular condiciones que debió hacerse acreedor de dicho aprovechamiento.

De igual manera para que dicho gasto en materia laboral sea aceptado por la administración tributaria deberá ser entregado a todos los trabajadores de un mismo nivel de jerarquía sin exclusión alguna para que sea reconocido como un gasto deducible caso contraria la SUNAT en su procedimiento de fiscalización podrá observar dicha deducción y desconocer la deducción de la misma generan

un reparo tributaria y la imposición de una multa afectando de manera negativa a la entidad, por lo cual es fundamental conocer los criterios y condiciones que deben cumplir los gastos para que sea tributariamente aceptados.

Al respecto, el criterio de generalidad es uno de los más revisados por la administración tributaria en los procesos de fiscalización debido a que conlleva la mayor tasa de reparos tributarios al momento de evaluar su cumplimiento en los gastos destinados al personal

Sobre ello, Bahamonde (2017) menciona que el cumplimiento del criterio de generalidad conlleva inicialmente en la identificación de todos aquellos trabajadores que se encuentran sobre una misma condición y jerarquía con la finalidad de poder determinar al total de beneficiarios sobre algún incentivo o retribución que se entregara (p.19)

En relación con lo señalado por el autor, se puede inferir que para dar cumplimiento al principio de fehcencia es necesario en primer lugar poder identificar a todos los trabajadores que se encuentren en las mismas condiciones. Y que deberán hacerse acreedores del incentivo económico que será entrega por un determinada labor o gestión, esto permitirá que ante un proceso de fiscalización realizada por la autoridad fiscal se pude demostrar adecuadamente que se cumplió con su entrega a todos los trabajadores que debieron hacerse acreedore del beneficio económico, permitiendo así evitar un desconocimiento del gasto y una posterior adición tributaria para efectos del impuesto a la renta.

Asimismo, se presentan los siguientes enfoques conceptuales donde se resalta la investigación:

- a) Costo deducible: “Son aquellos costos generados por la empresa con la finalidad de continuar con sus operaciones y permiten obtener la disposición de un activo y que se encuentra afecto al impuesto a las ganancias” (Hirache, 2012, p.9).

- b) Adquisición: “Hace referencia a la acción de adquirir o comprar algo ya sea un título valor o derecho de un bien pagada mediante una contraprestación monetaria y los gastos que se incurren por su adquisición” (Bahomonde, 2013, p. 69).
- c) Transacciones: “Hace referencia a Flujo económico que generado por una operación comercial donde se intercambia, y transfiere la extinción de un valor económico o el traspaso de la propiedad de un bien o la contraprestación de un servicio” (Contraloría de la República de Panamá, s.f., p. 1).
- d) Comprobantes: “Es todo aquel documento físico o electrónico que permite la acreditación y fehaciencia acerca de la transferencia de un bien, o la prestación de un servicio estos son regulados y observados por la administración tributaria” (Ley Marco de Comprobante de Pago, Art. 2).
- e) Fehaciencia: “Se considera una acción o hecho fehaciente cuando existen los elementos necesarios para demostrar que un gasto incurrido fue efectivamente realizado y consumido por la empresa” (Alva, Guerra, Flores, Oyola, Delgado, Peña, Rodríguez, Morales, Luque, Rosales, 2016, p.17).
- f) Costo: “Es el costo en dinero o efectivo o en sus equivalentes pagados por la empresa debido a la contraprestación de un servicio o la adquisición de un bien que permita continuar sus actividades comerciales y genere o mantenga su fuente de renta” (NIC 16, párrafo 6).
- g) Gasto: “Se considera gasto al desembolso de una cantidad de dinero que disminuye el beneficio de la empresa o aumenta la deuda de ella el cual estará asociado siempre a una contraprestación de un servicio o bien” (Kuri, 2016, p. 1).

- h) Renta Gravada: “Es considerado renta gravable a todo beneficio en carácter económico que genera el contribuyente derivado de las operaciones que realiza con terceros en un ciclo determinado” (Bahamonde, 2014, p.10).
- i) Ingreso: “Es el incremento de los beneficios económicos que obtiene una empresa para la venta proveniente de sus productos o las prestaciones de sus servicios a lo largo de un periodo contable determinado” (Effio, 2020, p.713).
- j) Impuesto a la Renta: “Es el impuesto que grava las rentas provenientes del trabajo y la explotación de un capital o el conjunto de ambos, ello afectando a las fuentes generados constantes y periódicas de renta” (Alva, 2016, p.34).
- k) Fiscalización Tributaria: “Es un procedimiento que comprende un conjunto de actividades el cual es aplicado con la finalidad que un contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias según lo establecido en la normativa tributaria” (Castro ,2014, p.14).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Según Sáez, definen que:

La investigación descriptiva se emplea para dar a conocer las descripciones de la población a investigar, ya sea fenómeno o situación. La cual no intenta argumentar las causas de esta, no logra describir la causa y efecto, por lo cual no se puede emplear como la base de una relación causal, en la que la variable uno no afecta a la variable dos. En consecuencia, tiene un bajo resultado de validez interna. Por otro lado, la estadística inferencial intenta diagnosticar la causa y el efecto. (2017, p.11).

De la misma manera Según Sáez (2017), menciona que los estudios correlacionales: "Interpreta los estudios correlacionales intentan hacer una búsqueda para detectar la similitud entre ambas variables o factores en un momento analizado. Al detectar las relaciones de ambas variables se obtiene mejor la situación para la investigación" (p. 18).

De acuerdo a lo mencionado el tipo de investigación a realizar en este proyecto es el descriptivo correlacional ya que describe la veracidad y se explicará la relación entre la primera variable (principio de fehaciencia) y la segunda variable (gastos deducibles).

3.1.2 Diseño de investigación

Para la presente investigación, el diseño de investigación que se empleara es el diseño no experimental, de tipo transeccional, ya que las variables que serán estudiadas no van a ser manipuladas.

Según Sáez, define el diseño no experimental como:

El diseño no experimental hace mención al procedimiento de recolección de los datos sin manipular directamente. Esta también se le denomina de *expost-facto*, ya que las variables y hechos ya sucedieron y se estima el contexto de las variables. Desde el objeto o fenómeno de investigación se continúa a el análisis de los datos sin intentar el cambio de las variables. (2017, p. 16).

Según Sáez, sostiene al diseño transversal o transeccional como:

Estas son estudios que se dan de un tiempo determinado de una población específica, mediante unas circunstancias concretas. Se dan ideas puntuales en las intervenciones para realizar el estudio en un tiempo breve. Se puede realizar con varias o una muestra equivale, con cualidades similares, para acrecentar la validez externa para conseguir resultados parecidos en distintos sujetos y muestras. (2017, p. 17).

3.1.3 Enfoque de investigación

Para realizar el presente trabajo se usará el enfoque cuantitativo, ya que mediante el reconocimiento del problema y también en origen la cual constituye un grupo de teorías, ideas y procedimientos, por la cual a través de ello se investiga un propósito, se emplea el uso de la estadística y se realiza una prueba de hipótesis.

Según Navarro, Jiménez, Rappoport y Thoillez (2017), definen que:

Entiende el análisis cuantitativo que recoge información y lo conlleva a través de técnicas de análisis estadístico. Por lo tanto, los datos estadísticos no solo se emplean para el desarrollo de resultados finales, obtener respuestas a los objetivos e hipótesis, ya que también se emplean para la demostración y veracidad de la encuesta de recopilación de datos (p.221).

Según Navarro, et al. (2017), afirma que:

Deduce al análisis de datos respaldados en escalas numéricas, ya que esto permite los niveles medición, ya sea: frecuencia, magnitud, intervalo y proporciones. La cual es característica del análisis cuantitativo. Requiere a su misma condición de estadística inferencial y explicativa. De acuerdo a los datos recolectados, los paquetes o programas de estadística que se utilizan en un ordenador pueden desarrollar el análisis cuantitativo en tiempo reducido de acuerdo a ello (p. 59)

De acuerdo a los anteriormente mencionado, está presente investigación es de enfoque cuantitativo ya que copia información.

3.2 Variables y operacionalización

Identificación de Variables.

Según Navarro, et al. (2017), mencionan que la variable:

Es una característica, atributo o propiedad que se le otorga a un fenómeno, objeto, sujeto, que puede tomar o adoptar distintos valores. Además, es una definición que tiene que convertirse a algún motivo indeterminado o determinado de acuerdo con la investigación (p. 225).

Por otro lado, Sánchez, Reyes y Mejía, (2018), Define que:

La variable es un concepto abstracto que puede tomar y adquirir un sin fin de valores el cual se manifiesta en un objeto, cualidad, propiedad o característica de una persona o un objeto que se esté estudiando para ello tiene que tomar formas concretas que permitan su observación y manipulación ante cualquier hecho o situación que se presente en la investigación (p.125).

Definición de la Variable Principio de Fehaciencia

El principio de fehaciencia evita que los contribuyentes evadan tributos, mediante la sustentación razonable de sus comprobantes de pago meramente establecidos en la ley, que éstos deben ser fehacientemente sustentadas es decir que esta se acredite con la documentación veraz y razonable, de acuerdo a los requisitos sustanciales y formales otorgados por ley demostrando que se reconoce cuando se ha realizado la transacción con los proveedores correspondientes para la adquisición de bienes.(RTF N°120-5-2002)

Definición de la Variable Gastos Deducible

Se refiere al desembolso que es imprescindible para la producción y mantener su fuente de renta, las cuales son aceptadas tributariamente cumpliendo los criterios como normalidad, ya que estas deben incurrir de acuerdo al giro del rubro de la empresa, razonabilidad de acuerdo al criterio del monto desembolsado y su finalidad. (Art. 37 de LIR)

3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis

Neill, D. & Cortez L. (2018), hace mención que: “Conjunto de elementos que comprende el total de objetos e individuos que tienen comparten algo en común, son los que a través de ellos se harán la investigación y mediante el cual se recolectara la información notable y así identificar el área de interés a estudiar” (p. 103).

La Investigación realizada presenta como su población de estudio a 70 personas de la Provincia Constitucional del Callao, año 2020. Por ello la población es de carácter finita, ya que se logra enumerar a los elementos que conformaran la dicha investigación a realizar.

Arias, Villacís y Miranda (2016), indica que:

En una investigación no se realizará el estudio total de la población, pues solo se asignará a una cantidad de individuos o muestra de esta población teniéndolas en cuenta de los objetivos. Dicho esto, diferentes autores han solicitado una modificación a la nomenclatura de la población que se utilizan para marcar las comparaciones de una muestra y población. La cual se refieren a diversos tipos de universos: el infinito y finito e hipotético (p.203).

En este estudio la muestra es la técnica de muestreo, no probabilística por lo que es sujeta al criterio del investigador ya que el selecciona a las personas que estarán sujetas al estudio, por ser representativos de la Provincia Constitucional del Callao que pertenecen al sector de transporte de carga.

Muestreo: Para realizar la determinación de la muestra del presente estudio que se realizara en la formula siguiente:

DESCRIPCION	FORMULA
<p>Donde:</p> <p>n: Tamaño de la muestra</p> <p>N: Tamaño de la población</p> <p>Z: Valor de la distribución normal estandarizada correspondiente al nivel de confianza; para el 95%, z=1.96</p> <p>E: Máximo error permisible, es decir un 5%</p> <p>P: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir es igual a 0.50</p> <p>q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.</p> <p>Reemplazando tenemos:</p>	$n = \frac{Z^2 P Q . n}{NE^2 + Z^2 . pq}$

Elaboración propia

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 70}{70 * (0.5)^2 + 0.5^2 * 0.5 * 0.5} = 30$$

En el presente estudio se contará con 30 habitantes para realizar la encuesta.

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Entregadas las variables, las cuales serán intercambiadas por las formulas de las hipótesis específica del proyecto, para así obtener los resultados deseados recopilando toda la información

La Técnica de la encuesta

En la investigación presente se tendrá en cuenta el empleo de la encuesta como instrumento para reunir datos correspondientes a la relación que hay entre las variables estudiadas: Principio de fehaciencia y gastos deducibles. Dicha encuesta se conformará de preguntas que serán apuntadas a las personas o integrantes de la muestra establecida, la cual aprobara la recopilación de datos con el método Likert.

Sánchez, et al. (2018), menciona que:

Es el proceso en la cual utiliza en el método del instrumento mediante el muestreo en el cual se realiza una encuesta para la recopilación de datos reunidos de preguntas o temario como fin es recolectar datos factuales en una muestra determinada. Ya que también es nombrado como survey. Por lo que el cuestionario se usa para la totalidad de la población obtiene el nombre de censo (p. 59).

3.5 Procedimientos

Después de la recolección de datos mediante la técnica del instrumento, se realizará el empleo de la estadística con los procedimientos de análisis.

Validación

Sánchez, et al. (2018), explica que es el grado en que un método o técnica ayuda para calcular con veracidad lo que se cree que está midiendo. Se refiere que

el resultado adquirido mediante la aplicación del instrumento indicara lo que se necesita medir realmente.

Para otorgar autenticidad al instrumento de medición y ratificar si realmente determina la variable que quiere medir, se aplican los correspondientes test antes y después a juicios de Expertos, ya que son jueces que opinan acerca del desarrollo de estos, dando veracidad al proyecto de investigación, ya que, según Marín se emplea el coeficiente producto momento de Pearson para revalidar el juicio de experto, cuya fórmula está a continuación:

$$r = \frac{n(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{[n\sum x^2 - (\sum x)^2][n\sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

Sánchez, et al. (2018), definen el juicio de expertos, “Es por la cual se verifica la fiabilidad del instrumento, la cual conforma las opiniones de una cantidad determinadas de personas con alto conocimiento en los temas que otorguen alto conocimiento, suficiencia y evidencia en sus respectivas revisiones” (p.83).

Tabla N°01 Validez mediante juicios expertos

Experto	Grado	Especialista	Resultado
Padilla Venta, Patricia	Doctora	Temático	Aplicable
Díaz Díaz, Donato	Magíster	Tributación	Aplicable
Ibarra Fretell, Walter	Doctor	Finanzas	Aplicable

Fuente: Elaboración Propia

Confiabilidad del instrumento

Para el autor Hernández Fernández y Baptista (2014). “Hace referencia acerca de la confiabilidad y la define como un instrumento que permite la

recopilación de datos ejecutados en el trabajo de investigación las cuales mediante la aplicación de la misma en forma repetida deberá arrojar resultados iguales en todos los campos aplicados” (p.200).

Para que el presente trabajo de investigación puede alcanzar y lograr la confiabilidad del instrumento de medición y que su aplicación de forma reiterada en un mismo sujeto u objeto en aplicación del mismo arroje el mismo, se impone a la técnica de Alpha de Cronbach, desarrollada por J.L Cronbach, cuya fórmula de cálculo es:

Tabla N°2 Escala de alfa de Cronbach

Rango	Deducción
0.81-1.00	Muy alta
0.61-0.80	Alta
0.41-0.60	Moderada
0.21-0.40	Baja
0.01-0.20	Muy baja

Fuente: Fuente propia

Formula de alfa de Cronbach

Donde	Formula
S_t^2 : Varianza de los puntajes totales S_i^2 : Varianza del ítem K : Número de ítems	$\alpha = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$

Elaboración propia

Se utilizará el programa spss para determinar el valor del alfa de, debido a que por medio de la mencionada herramienta nos permitirá la posibilidad de realizar

un intercambio de la información para adquirir la viabilidad y determinar la fiabilidad del instrumento aplicado. El coeficiente determinado del alfa de Cronbach mientras en mayor cantidad se incrementen los Ítems más será la varianza por lo tanto la fuerte homogeneidad de los cuales si se obtienen un resultado cerca al valor 1, manifestará que el resultado tiene un alto grado de confiabilidad del instrumento. Cuando el resultado que se obtiene por la aplicación de esta herramienta estadística arroja 0 quiere indicar que confiabilidad del instrumento es nula y resulta negativo quiere decir que ni hay correlación entre las variables y por lo tanto tiene inconsistencias.

TABLA N°03 Confiabilidad de la variable Principio de Fehaciencia

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ,913	N de elementos 12

Fuente: Spss Vs 25

El resultado obtenido en la aplicación de la prueba estadística Alfa de Cronbach arroja un valor de 0,913 lo cual se encuentra dentro del parámetro optimo que va desde 0.81 a 1.00, de manera que el instrumento aplicado en la investigación muestra la confiabilidad necesaria para su aceptación.

Con relación a la variable de estudio Principio de Fehaciencia su confiabilidad pudo ser medida a través de la fiabilidad de su instrumento de recolección de datos el cual puso a evaluación a 467 individuos los cuales pertenecían al sector del transporte de carga de la provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se debe señalar que el instrumento estuvo comprendido por 12 ítems los cuales permitieron obtener información real sobre el comportamiento de las variables de estudio.

Tabla N°04 Validez de ítems

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1.El costo de una operación por la adquisición de un bien o servicio será destinado para generar o mantener la fuente de renta	49,57	23,840	,651	,906
2.Las operaciones no gravadas así cumplan con el principio de fehcencia no podrán ser deducibles para el cálculo de impuesto a la renta	49,47	24,740	,575	,909
3.Los gastos que no cumplan con el principio de causalidad no serán aceptados tributariamente	49,53	25,223	,470	,913
4.Las Operaciones gravadas por el impuesto a la renta deberán cumplir con el principio de causalidad para que el gasto sea aceptado tributariamente	49,40	24,869	,576	,909

5.Los comprobantes autorizados permiten realizar la deducción del gasto en la determinación el impuesto a la Renta	49,67	22,368	,841	,896
6.Los comprobantes de pago deberán cumplir las características mínimas según lo establecido por la ley de comprobantes de pago para ser aceptado tributariamente	49,53	24,326	,639	,906
7.Los comprobantes de pago físicos impresos en las imprentas autorizadas por Sunat serán aceptados para efectos tributarios	50,03	24,240	,437	,919
8.Las transacciones comerciales deben cumplir con las normas de bancarización para que el gasto sea deducible	49,67	23,609	,695	,904
9.Un contrato es considerado un medio de prueba para probar la fehaciencia de un gasto y permitir su deducibilidad	49,57	23,357	,737	,902
10.Una orden de servicio es un medio probatorio que demuestra la fehaciencia del gasto incurrido	49,60	22,386	,833	,897
11.El acta de conformidad es un medio probatorio que corrobora que el servicio prestado fue realizado	49,47	23,706	,779	,901
12.Para demostrar el cumplimiento del principio de fehaciencia es necesario el comprobante de pago que acredite la operación	49,60	24,248	,648	,906

TABLA N°05 Confiabilidad de la variable Gastos Deducibles

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ,888	N de elementos 12

Fuente: Spss Vs 25

La aplicación del método estadístico Alfa de Cronbach en su aplicación determino un resultado de 0,888 el cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos para validar su confiabilidad el cual va desde 0.81 a 1.00, referente a ello se puede afirmar la confiabilidad del instrumento aplicado en la investigación.

Asimismo, respecto a la variable denominada gastos deducibles se pudo evaluar su confiabilidad a través de la aplicación de las encuestas realizadas a la población y posterior muestra de investigación conformada por las empresas rubro transporte de carga de la provincia constitucional del Callao, para ello cabe señalar que dicho cuestionario estuvo compuesto por 12 ítems en la variable dos de la presente investigación.

TABLA N° 06 Validez de ítems

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlació n total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
13.La aplicación del criterio de razonabilidad determina si un gasto es aceptado para efectos tributarios	48,83	21,937	,710	,874

14. Para cumplir con el principio de Necesidad el gasto incurrido debe tener relación con el mantenimiento de la fuente productora de renta	49,33	21,816	,492	,887
15. Para cumplir con el principio de proporcionalidad el gasto debe guardar proporción con el volumen de las operaciones realizadas	48,97	21,275	,757	,870
16. Para cumplir con el principio de normalidad el gasto debe estar vinculado a la actividad empresarial que se realiza.	48,87	21,085	,790	,868
17. EL principio de generalidad evalúa la relación del gasto con la beneficencia de todos los trabajadores de la empresa.	48,90	20,438	,833	,865
18. Los gastos de representación serán deducibles siempre que se demuestre su causalidad y estén acreditados por un comprobante de pago	48,77	21,840	,749	,872

19.Los gastos personales vinculados al personal deben guardar relación con la generación de fuente productora de renta para ser aceptado como gasto deducible	48,90	22,093	,673	,875
20.Los intereses de préstamos serán aceptados como gasto cuando ello sea destinado para la generación o mantenimiento de la renta	48,73	21,995	,647	,876
21.Los gastos incurridos por la movilidad de los trabajadores será aceptados tributariamente siempre que el gasto sea necesario para el desempeño de sus labores y mantenimiento de la fuente de renta	48,87	19,982	,787	,867
22.Los gastos por castigo de deudas incobrables deberán estar respaldadas por el comprobante de pago que origino la deuda para ser aceptado como gasto deducible	48,73	21,995	,731	,873
23.Los gastos que no cumplan con el principio de causalidad generaran reparos tributarios para determinar el impuesto a la renta	49,20	26,786	-,177	,917

24.Los gastos destinados a la generación o mantenimiento de la fuente de renta permitirán su deducción para efectos tributarios	49,30	24,010	,279	,895
---	-------	--------	------	------

3.6 Método de análisis de datos

Los resultados adquiridos tras el empleo de instrumentos y técnicas e instrumentos anteriormente mencionadas, optando a las fuentes o autores también ya nombrados.

Respecto a la información presentada en cuadros y gráficos, se mencionarán la formulación de las apreciaciones respectivas en forma objetiva.

Las conclusiones y apreciaciones que resultan del estudio se fundamentará individualmente cada parte propuesta también se dará una solución al problema que se mencionó al inicio de la investigación presente, la cual estas serán mencionadas como recomendaciones.

3.7 Aspectos éticos

Durante el proceso de investigación y realización de presente tesis se adoptaron distintos principios éticos profesionales relacionado con la carrera de contabilidad, de igual manera se tuvo como finalidad preservar la identidad de los individuos que brindaron su colaboración para llevar a cabo el desarrollo de la investigación, así mismo los resultados presentados son de carácter real y fidedignos empleado bajo la metodología de la investigación que sirvió como guía para su desarrollo el cual también permitirá mantener la información con un grado de reserva que no permita algún tercero aprovecharlo para su beneficio propio.

IV. RESULTADOS

4.1. Descriptivo de Resultados

En el desarrollo de este cambi3 se mostrar3 los datos que fueron recogidos teniendo vigente el objetivo de la investigaci3n.

Determinar cu3l es la relaci3n entre el Principio de Fehaciencia y los Gastos Deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, a3o 2020.

An3lisis descriptivo de la variable Principio de Fehaciencia

Tabla N3 07 Descripci3n de la Variable Principio de Fehaciencia

<i>Principio de fehaciencia</i>			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
V3lido	Mal aplicado	16	53,3
	Bien aplicado	14	46,7
	Total	30	100,0

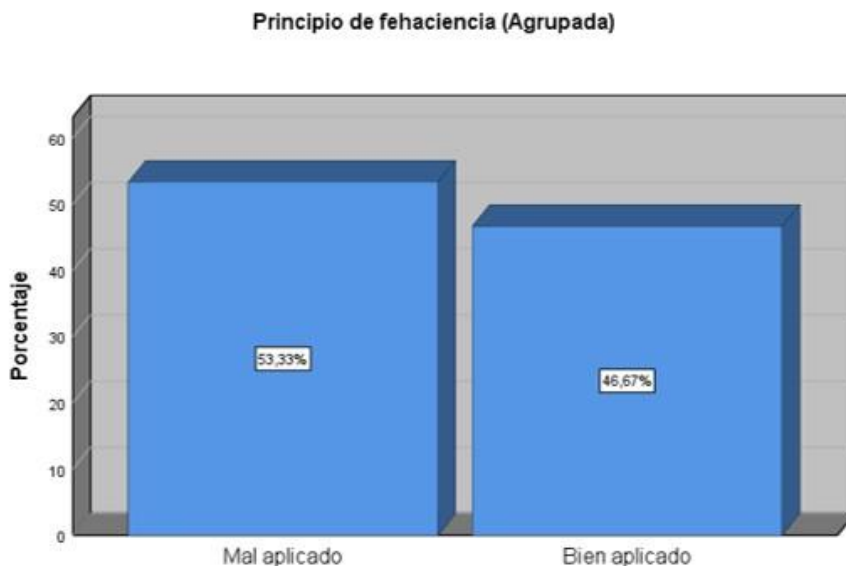


Figura 1. Descripci3n de Principio de Fehaciencia

Fuente: Spss vs. 25

Como se percibe en la Tabla N°07 y la figura N°1 del total de los encuestados de las empresas que trabajan en el área Contable de Transporte de Carga en la Provincia Constitucional del Callao la cual un grupo mayoritario manifiesta que el Principio de Fehaciencia está mal aplicado, ya que no se sustentan adecuadamente las adquisiciones la cual no se adjunta documentación adicional que asevere que la operación se haya realizado y esté debidamente acreditada. Por otro lado, la minoría de los encuestados indica que el principio de fehaciencia está bien aplicado en las operaciones comerciales que realiza la empresa ya que cuentan con el debido conocimiento de sustentación las cuales deberán tener documentación que sostenga la autenticidad de las transacciones realizadas.

Análisis descriptivo de la variable Gastos Deducibles

Tabla N°08 Descripción de la Variable Gastos Deducibles

<i>Gastos deducibles</i>			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal calculado	15	50,0
	Bien calculado	15	50,0
	Total	30	100,0



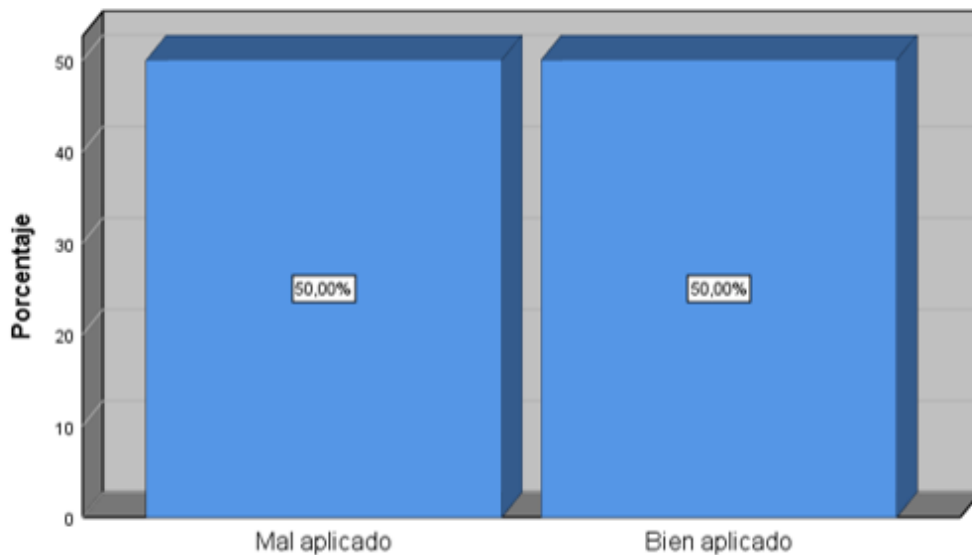
Figura 2. Descripción de los gastos deducibles

Fuente: Spss vs. 25

Como resultado obtenido en la Tabla N° 08 y la figura N°2 se percibe que del total de encuestados que trabajan en las empresas de transporte de Carga en la Provincia Constitucional del Callao la cual expresan la mitad del porcentaje manifiesta que, hay un mal cálculo en sus gastos deducibles ya sea por no estar debidamente capacitado para identificar los requisitos que debe cumplir un gasto para ser aceptado tributariamente de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 37 de la LIR, por otro lado la otra mitad de porcentaje indican que sus gastos deducibles están bien cálculos debido a que tienen presente los requisitos que impone la administración tributaria ara deducir un gasto y aminorar la carga fiscal del pago del impuesto a la renta anual en favor del contribuyente

Tabla N°09 Descripción de Requisitos Sustanciales

<i>Requisitos sustanciales</i>			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal aplicado	15	50,0
	Bien aplicado	15	50,0
	Total	30	100,0



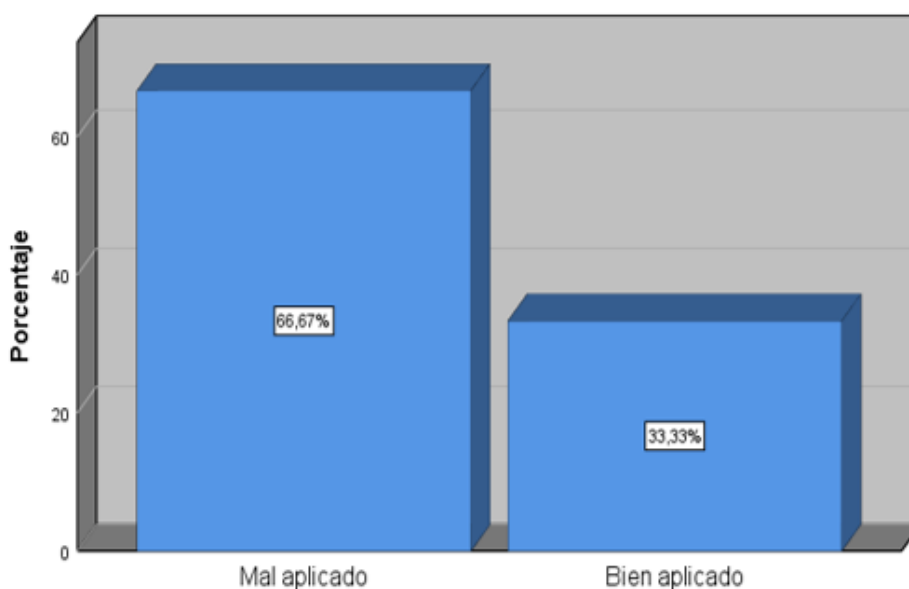
Fuente: Spss vs. 25

Como se visualiza en la tabla N° 09 y la figura N°3 de la totalidad encuestados seleccionados de las empresas de Transporte de carga de la Provincia Constitucional del Callao, la mitad de la muestra manifiesta que los requisitos sustanciales están mal aplicados ya que se desentienden del artículo 18° de la Ley IGV donde mencionan que este criterio es un requisito inherente que no pueden ser omitidos bajo ningún criterio propio. Por otro lado, la otra mitad de los encuestados respondió que los Requisitos Sustanciales están bien aplicados ya que cuentan con el conocimiento adecuado de la norma donde menciona que sus operaciones gravadas tienen que ser de costo o gasto generado por la propia empresa para su deducción en la renta anual.

Tabla N°10 Descripción de Requisitos Formales

<i>Requisitos Formales</i>			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal aplicado	20	66,7
	Bien aplicado	10	33,3
	Total	30	100,0

Requisitos formales (Agrupada)



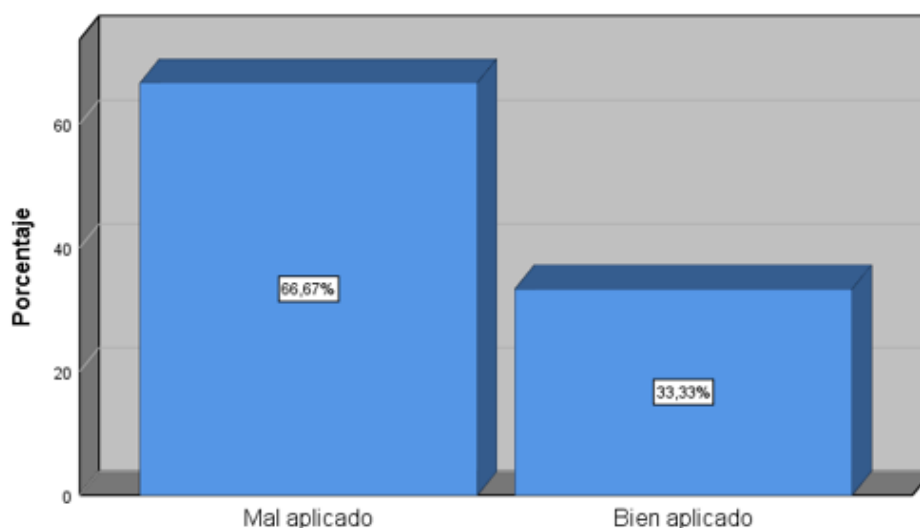
Fuente: Spss vs. 25

Como se observa en la tabla N°10 y la figura N°4 de la totalidad de trabajadores encuestados de las empresas de Transporte de carga de la Provincia Constitucional del Callao, en su mayoría respondió que los requisitos formales está mal aplicados debido a que omiten algunos puntos señalados en el artículo 19 de Ley del IGV la cual señala que los comprobantes de pago estén anotados en los registros contables, Sin embargo la parte minoritaria de los que respondieron el cuestionario mencionaron que está bien aplicado, ya que identifican los requisitos formales que debe contener un comprobante de pago requiere para que esta sea aceptado por la Administración Tributaria.

Tabla N°11 Descripción de Documentos Sustentatorios

Documentos Sustentatorios			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal aplicado	20	66,7
	Bien aplicado	10	33,3
	Total	30	100,0

Documentos sustentatorios (Agrupada)



Fuente: Spss vs.25

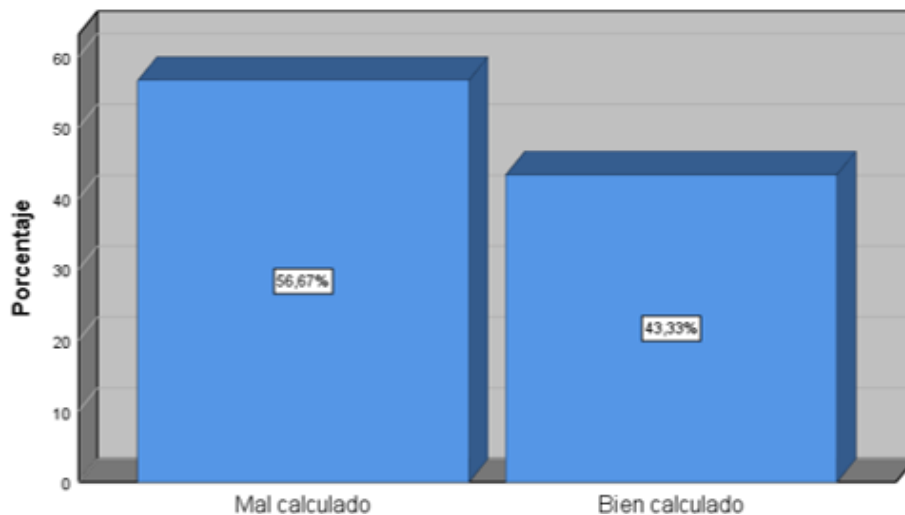
De acuerdo con la tabla N°11 y la figura N°5 del total de encuestados seleccionados de las empresas de transportes de la Provincia Constitucional de

Callao en su mayoría respondió que, la aplicación de los Documentos Sustentatorios están siendo mal aplicados ya que omiten la sustentación adecuada con documentos adicionales que asevere la validez de la operación, de acuerdo a la señalado por la Administración tributaria. Sin embargo, en la parte mayoritaria de los encuestados mencionan que está bien aplicada ya que sus transacciones comerciales están debidamente documentadas las cuales afirman la autenticidad de la operación ya que no basta con solo contar con el comprobante emitido de bien, sino que también deberán estar sustentados con otros comprobantes que sustenten dicha operación realizada con relación al rubro del negocio.

Tabla N°12 Descripción de Gastos Deducibles

<i>Criterios generales para la deducción del gasto</i>			
	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal calculado	17	56,7
	Bien calculado	13	43,3
	Total	30	100,0

Criterios generales para la deducción del gasto (Agrupada)



Fuente: Spss vs.25

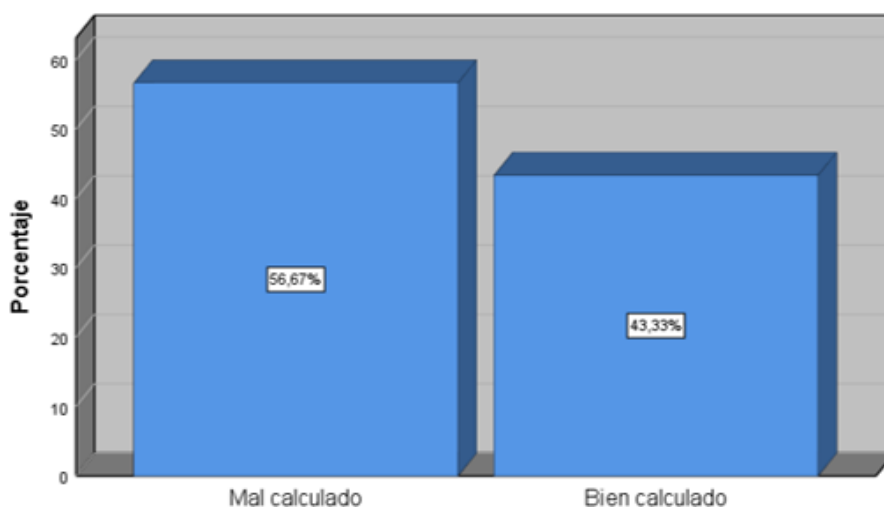
Como se visualiza en la tabla N°12 y la figura N°6 del total de los encuestados seleccionados de las empresas de transportes de la Provincia Constitucional de Callao, en su mayoría señalaron que la deducción de gastos está mal calculada debido a que estos no cuentan con los criterios generales señalados por la Administración Tributaria, los cuales de ser observados generarán reparos tributarios ya que son gastos que no mantienen o generan fuente de renta, por otro lado la parte de minoritaria de los encuestados señalan que identifican correctamente los criterios generales la cual tiene que cumplir un gasto para ser deducible mencionada en el inciso I, II del artículo 37 de la LIR pues en ella señala que dichos gastos deberán cumplir con el criterio de causalidad y en algunas situaciones esta se verá complementado con el criterio Razonabilidad y Proporcionalidad que ayudará la correcta deducción.

Tabla N°13 Descripción de Gastos aceptados Tributariamente

Gastos aceptados tributariamente

	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal calculado	17	56,7
	Bien calculado	13	43,3
	Total	30	100,0

Gastos aceptados tributariamente (Agrupada)



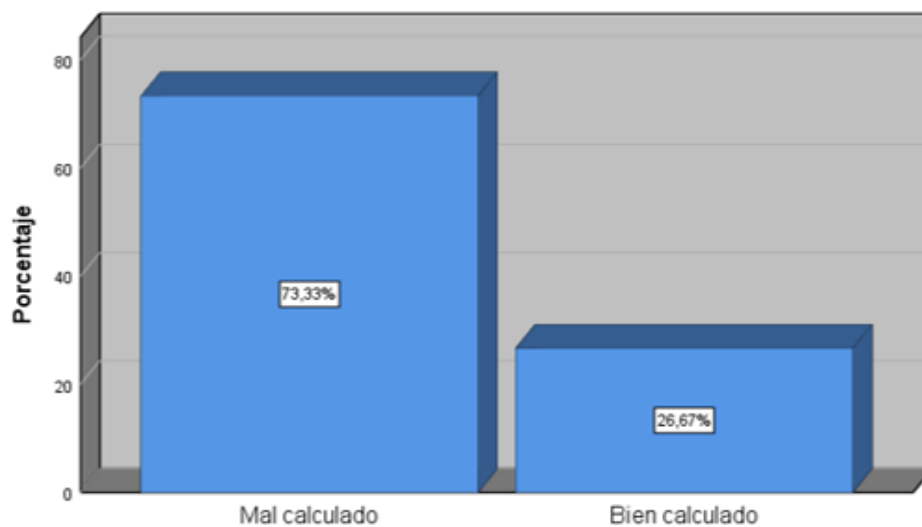
Como se aprecia en la tabla N°13 y la figura N°7 de la cantidad de encuestados seleccionados de las empresas de transportes de la Provincia Constitucional de Callao, en la cual en su mayoría expresa que sus gastos aceptados tributariamente el mal cálculo que tiene ante los Gastos deducibles tributariamente por la mala interpretación de la norma de Artículo 37° de la LIR donde mencionan específicamente los requisitos para que los gastos sean aceptados y permitan su deducción en la determinación del impuesto a la renta del ejercicio. Por otro lado, la minoría de los encuestados menciona que sus gastos aceptados tributariamente se encuentran bien calculados ya que los gastos que incurre la empresa van relacionados a la actividad y necesidad de la empresa para generar potenciales ingresos.

Tabla N°14 Descripción de Cálculo del Impuesto a la Renta

Cálculo del impuesto a la renta

	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Mal calculado	22	73,3
	Bien calculado	8	26,7
	Total	30	100,0

Cálculo del impuesto a la renta (Agrupada)



Como se observa en la tabla N°14 y la figura N°8 de la cantidad de la muestra seleccionada de trabajadores de las empresas de transporte de carga de la Provincia Constitucional del Callao, donde el gran porcentaje de encuestados respondió que realizan un mal cálculo del impuesto a la Renta, Porque no realizan la adecuada deducibilidad de los gastos, ya sea por mala interpretación de la norma, desconocimiento de las normas, criterios y límites establecidos por ley trayendo consigo reparos tributarios que aumentan la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Por otro lado, hay un porcentaje bajo donde realizan un buen cálculo de impuesto a la renta ya que realizan una adecuada interpretación de deducción de cada operación realizada por parte de la empresa con los documentos necesarios que sustenten dicha operación con relación al giro de la empresa para el desarrollo de su actividad económica y mantenimiento de su fuente productora de renta.

Validación de hipótesis

Prueba de hipótesis general

4.2. Nivel inferencial

Hipótesis General

Tabla N°15 Prueba de Correlación Principio de fehaciencia y Gastos deducibles

<i>Correlaciones</i>			Principio de fehaciencia (Agrupada)	Gastos deducibles (Agrupada)
Rho de Spearman	Principio de fehaciencia (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,401*
		Sig. (bilateral)	.	,028
		N	30	30
Gastos deducibles (Agrupada)		Coefficiente de correlación	,401*	1,000
		Sig. (bilateral)	,028	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 25

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la correspondiente tabla N°15 la estadística nos permite visualizar que el resultado de Rho Spearman tiene un valor de significación (sig.) de 0.0028 el cual es menor a 0,.05, por lo tanto, podemos aceptar la hipótesis alterno y rechazar la hipótesis nula, el cual la adopción del Principio de Fehaciencia se relaciona con los Gastos Deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020 .Asimismo, podemos observar que el coeficiente de correlación es 0.401 a esto podemos deducir que hay relación entre variable 1 y variable 2 es positiva considerable. Esto debido a que el principio de fehaciencia es un requisito que exige cumplir la Administración Tributaria para que un gasto sea deducido ya que mediante ello se podrá aseverar dichas operaciones que incurra la empresa, de manera que es vital que todas las adquisiciones y servicios de terceros este correctamente documentado no solamente con el comprobante para que sea prueba suficiente de sustento sino que deberá anexar documentos adicionales que conjuntamente puedan probar que una operación real para que dicho gasto sea aceptado por la administración tributaria y pueda deducir en la determinación del cálculo del impuesto a la renta.

Prueba de Hipótesis

Hipótesis Especifica 1:

Tabla N°16 Prueba de Correlación Principio de Fehaciencia y Criterios generales para la deducción del Gasto.

Correlaciones

			Principio de fehaciencia (Agrupada)	Criterios generales para la deducción del gasto (Agrupada)
Rho de Spearman	Principio de fehaciencia (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,396*
		Sig. (bilateral)	.	,031
		N	30	30
	Criterios generales para la deducción del gasto (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,396*	1,000
		Sig. (bilateral)	,031	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 25

Interpretación:

En relación a los resultados recolectados en la tabla N°16 la parte estadística nos muestra que el resultado de Rho Spearman tiene un valor de significación (sig.) de 0.0031 el cual muestra ser menor a 0,05, por lo cual de esta manera se procede a rechazar la hipótesis nula y se prosigue aceptar la hipótesis alterna propuesta, por lo tanto, La adopción del Principio de Fehaciencia se relaciona con los criterios generales para la deducción del gasto en las empresas de Transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020. De igual manera, se puede observar que la correlación entre ambas variables de estudio es positiva con un resultado de 0.396. Ello en relación que el principio de Fehaciencia y los criterios generales para la deducción del gasto están relacionados ya que estos se complementan para determinar la deducibilidad de un gasto el cual deberá cumplir según lo estipulado en la ley del Impuesto a la Renta.

Prueba de Hipótesis

Hipótesis Especifica 2:

Tabla N°17 Prueba de Correlación Documentos sustentatorios y Gastos deducibles

Correlaciones

			Documentos sustentatorios (Agrupada)	Gastos deducibles (Agrupada)
Rho de Spearman	Documentos sustentatorios (Agrupada)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,566**
		N	30	30
n	Gastos deducibles (Agrupada)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,566**	1,000
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Vs. 25

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos y mostrados en la tabla N°17 el cuadro estadístico nos indica que el resultado de Rho Spearman tiene un valor de significación (sig.) de 0.0001 el cual es menor a 0,05, de esta manera en relación al resultado se procede a rechazar la hipótesis nula y por consiguiente se acepta hipótesis alterna, por lo tanto, Los documentos sustentatorios se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020. En relación con ello, se verifica que la correlación es de 0.396 lo cual manifiesta la relación existente acerca de las variables de estudio. Ella con relación a que los documentos sustentatorios permiten validar la veracidad de las operaciones realizadas por la empresa las cuales deberán estar relacionadas con la generación de renta para poder ser deducibles.

Prueba de Hipótesis

Hipótesis Especifica 3:

Tabla N°18 Prueba de Correlación Requisitos formales y Gastos de Deducibles

Correlaciones

			Requisitos formales (Agrupada)	Gastos deducibles (Agrupada)
Rho de Spearman	Requisitos formales (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,424*
		Sig. (bilateral)	.	,019
		N	30	30
	Gastos deducibles (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,424*	1,000
		Sig. (bilateral)	,019	.
		N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 25

Interpretación:

Como consecuencia de los resultados obtenidos y mostrados mediante la tabla N°18 la estadística manifiesta que el resultado de Rho Spearman tiene un valor de significación (sig.) de 0.0019 el cual es menor a 0,05, por lo cual de esta manera se consigue rechazar la hipótesis nula y consiguiente se procede con la aceptación de la hipótesis alterna, por lo tanto, Los requisitos formales del comprobante de pago se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de Transporte de Carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020. Por otro lado, podemos denotar que la correlación muestra un resultado de 0.424 mostrando la relación de las variables de estudio. Esta debido a que los requisitos formales se relacionan con los Gastos deducibles ya que los comprobantes de las operaciones que obtenga la empresa tendrán que estar de acuerdo con lo estipulado a la ley del comprobante de pago la cual es un requisito formal, también que los comprobantes deberán estar anotados en sus registros contables para que estas puedan ser reconocidas por la administración tributaria como gastos deducibles.

V. DISCUSIÓN

La investigación presente como su objetivo general poder determinar el grado de relación que presenta el principio de fehaciencia y los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, provincia constitucional de Callao, año 2020.

Para lograr la determinación respecto al grado de nivel de fiabilidad del instrumento aplicado se realizó la ejecución mediante al análisis del coeficiente de Cronbach el cual fue realizado a través del programa estadístico SPSS en su versión 25 siendo esta la más actual, el instrumento evaluado estuvo conformado por un total de 24 ítems y teniendo la participación de 30 personas del área contable-tributaria como población objetiva. Asimismo, se obtuvo de la prueba de confiabilidad realizada al instrumento un grado de confiabilidad de 0.913 respecto a la primera variable y 0.888 respecto la variable 2, lo cual demuestra que el cuestionario realizado se encuentra dentro de los estándares requeridos.

Para la confección del presente capítulo (discusión), se ha tomado en cuenta estudios los cuales no presentan una antigüedad superior a los 5 años para realizar el presente trabajo de investigación, por ello la presente investigación esta recopilada de información actualizada de referencia al principio de fehaciencia y gastos deducibles por las ordenes mencionada y competencia, así también se recolecto como antecedentes de diferentes investigaciones realizadas a nivel internacional e nacional con las mismas variables de estudio.

Para la hipótesis General: “El principio de Fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles en las empresas de Transporte de carga, Provincia constitucional del Callao, año 2020”, los resultados obtenidos de la aplicación de los procesos estadísticos están evidencias en la tabla N.º 15 de la investigación en el cual se obtuvo un nivel de 0.0028 con un coeficiente de correlación de Rho Spearman por

un valor de 0.41, la obtención de estos resultados permite la aceptación de la hipótesis alterna y por ende rechazar la hipótesis nula, lo cual quiere decir que el principio de fehaciencia si muestra una relación con los gastos deducibles de la empresa de transporte de Carga.

Al respecto, los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento en materia estadística y se observó que el principio de fehaciencia ayuda a la sustentación del desembolso efectuado por parte de la empresa con fines de desarrollar su actividad económica, para que estas sean tomadas como Gastos deducibles de acuerdo a lo que dispone la norma establecida, por ello tienen que ser aceptadas por el primer filtro de Fehaciencia que corresponde a ser una operación real adhiriendo documentación que respalde ya que si no es sustentado se desconocerá el gasto.

Estos resultados guardan cierta relación con la investigación realizada por Rojas, J. (2018) en la empresa del Centro Industrial de San Pedrito en el año 2016, en el cual de la investigación realizada a las variables fehaciencia de las operaciones y gastos deducibles llego a concluir que en el cual se concluye que, es necesario que las empresas argumenten su gasto mediante pruebas que acrediten las operaciones realizadas por parte de la entidad para que estas puedan ser deducidas para la determinación de la renta a pagar

Para la hipótesis específica 1 respecto al principio de fehaciencia y su relación con los criterios generales para su deducción, respecto al análisis en materia estadística realizada y demostrada en la tabla N^a 16 según su análisis realizado se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.031 y una correlación e Rho Spearman de 0.396, lo cual permite aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula planteada en la investigación, por lo tanto el principio de fehaciencia si tiene relación con los criterios generales para la deducción del gasto.

Mediante esta hipótesis deduce que, el principio de fehaciencia responde a la sustentación de las operaciones realizadas por la empresa para dar veracidad que el egreso fue realizado, esto dará a conocer si esta fue usada para la adquisición de un bien o servicio mediante documentación que acredite dicha operación, la acreditación de las adquisiciones deberá estar acorde a los registros de libros contables o documentación adicional donde se constate el desembolso realizado con relación a la actividad de la empresa y adicionalmente los criterios generales permiten la deducibilidad del gasto para el cálculo del impuesto a la renta.

Los resultados de esta investigación concuerdan con lo expuesto en el trabajo de investigación realizada por Rengifo, R. y Pinto D. (2017). En su tesis titulada: "Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización tributaria" en la cual concluye que, La empresa deberá sustentar sus operaciones registradas en los libros contables con la documentación pertinente de manera que permita mostrar la fehaciencia de sus operaciones con el cumplimiento de los requisitos plasmados en la ley del impuesto a la Renta para demostrar a la Administración Tributaria su relación entre en giro de la empresa y sus operaciones.

La hipótesis específica 2, planteo si los documentos sustentatorios tiene relación con los gastos deducibles realizados por la empresas de transporte de Carga de la Provincia Constitucional del Callao, de la aplicación de las pruebas estadísticas demostrado en la tabla N^a 17 se obtuvo un nivel de significancia de 0.001, asimismo una correlación de Rho Spearman de 0.566 lo cual permite deducir que hay las pruebas certeras para poder descartar la hipótesis nula y proceder aceptar la hipótesis alterna, de manera que, los documentos sustentatorios si se relación con los gastos deducibles.

En la presente hipótesis la aprobación alternativa infiere que, los documentos sustentatorios son esenciales para probar al egreso que fue realizado de forma veraz no solo con los comprobantes emitidos por el vendedor del bien o servicio

sino también con documentación complementaria que permita afirmar dicha operación con relación al rubro y la empresa ya que esta debe ser prioritario para la deducibilidad de los gastos de acuerdo a los criterios establecidos por norma para no generar reparos tributarios que afecten a la empresa económicamente ni al contribuyente en futuras fiscalizaciones.

Los resultados obtenidos en la hipótesis N^a 2 guardan cierto grado de relación con los resultados obtenidos en la investigación realizada por Terrones (2018) los resultados de investigación también guardan relación con lo expuesto en el estudio realizado por Terrones (2018), titulada: “Los gastos deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la Renta de la empresa Andes alimentos y Bebidas S.A.C. en el distrito de Lurín año 2017.”, de acuerdo al análisis los comprobantes deberán estar debidamente sustentados por documentación adicional que permita acreditar la operación realizada por parte de la empresa para que esta sea tomada como gasto deducible para mantener la fuente de renta evitando aumentar el impuesto a la renta del periodo presente.

Para la hipótesis específica 3, “Los requisitos formales del Comprobante de pago se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020.”, de los métodos estadísticos aplicados los cuales son mostrados en la tabla N^a 18 se obtuvo un nivel de significancia de 0.019 y una correlación de Rho Spearman de 0.424, de esta manera se procedió con el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alterna, por tanto, los requisitos formales de comprobante de pago se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020.

En la presente hipótesis alternativa se infiere que, los comprobantes tienen requisitos formales de acuerdo con norma tienen que tener características definidas para poder ser tomadas como comprobantes conformes a los que estipula en la ley

del comprobante de pago que estipula su conformidad para ser aceptada como tal, conforme a ello esta puede proseguir a ser analizada si cumple los requisitos para su deducibilidad y reducir los ingresos brutos para obtener el beneficio a efectos de impuesto.

Los resultados que han sido obtenidos en la presente investigación guardan cierta congruencia en la investigación realizado por Catpo (2017) realizado al impacto de los gastos deducibles y no deducibles para la situación financiera de la empresa. En el cual concluye que, la mala aplicación de la normas tributarias y criterios relacionados para la deducibilidad del gasto puede traer como consecuencia reparos tributarios impactando en la situación financiera de manera negativa aumentando la carga fiscal y el impuesto a pagar del periodo presente.

VI. CONCLUSIONES

El informe del estudio de investigación nos permite señalar las siguientes conclusiones:

Conclusión General

1. Según el objetivo general planteado, se llegó a deducir, contrastar y verificar la relación que existe entre el principio de fehaciencia y los Gastos deducibles en las empresas de Transporte de carga, Provincia Constitucional de Callao, como muestra la tabla N°07 Principio de Fehaciencia y N°08 Gastos deducibles. Para que los Gastos deducibles sean aceptados por la Administración tributaria estas deben seguir los Principio de Fehaciencia para dar veracidad de la Operación realizada con la empresa de acuerdo al giro del negocio, acreditando los egresos realizados con la documentación pertinente para deducirla como operación real. Asimismo, el hecho que las empresas de Transporte de carga tengan presente este Principio ayudará a que los Gastos sean debidamente deducibles acorde a lo mencionada en la norma, obteniendo consigo futuras fiscalizaciones o reparos tributarios perjudicando de manera económica a la empresa en las empresas de Transporte de carga.

Conclusiones Específicas

2. Se puede concluir ante el primer objetivo específico planteado y validad, que el Principio de Fehaciencia se relaciona con los criterios generales para la deducibilidad del gasto en las empresas de Transporte de carga, Provincia Constitucional de Callao, como muestra en la tabla N°07 de Principio de Fehaciencia y N°12 Criterios generales para la deducibilidad de un gasto. En las organizaciones de Transporte de Carga. En los egresos realizados por las empresas tienen que estar debidamente sustentadas fehacientemente para deducir que es una operación real también tienen que seguir los criterios generales que permitan la deducibilidad del gasto para que estas sean aceptadas.

3. Se puede concluir ante el segundo objetivo específico planteada y validada, que los Documentos Sustentatorios se relaciona con los Gastos deducibles en las empresas de Transporte de Carga, Provincia Constitucional delCallao, como muestra la tabla N°11 Documentos Sustentatorios y N°08 Gastos Deducibles. Para la aceptación de los Gastos Deducibles conforme lo estipulado en la Administración tributaria estas tienen que estar debidamente sustentados con documentos que validen dicha operación parasu veracidad y relación de acuerdo con el giro a la empresa. En conclusión,se puede afirmar que los documentos sustentatorios se relacionan con los gastos deducibles en las empresas de Transporte de carga.

4. Se puede concluir ante el tercer objetivo específico planteado, validada y terminada que la relación que existe entre los N°10 Requisitos formales del Comprobante de Pago y N°08 Gastos Deducibles en las empresas de Transporte de Carga, Provincia Constitucional del callao, estos requisitos ayudan a que los comprobantes estén debidamente realizados con las características establecidas en la Ley de comprobante de Pago para que sea aceptada como comprobante por consiguiente como operación real y ser deducida evitando reparos tributarios. En conclusión, se puede deducir que los requisitos formales tienen relación con los Gastos deducibles en las empresas de Transporte de Carga

VII. RECOMENDACIONES

1. Ante la problemática de que las empresas de transporte de Carga no se están basando en la aplicación del principio de fehaciencia, se les recomienda que todo aquel gasto de carácter significativo esté debidamente sustentando con el comprobante de pago y documentos anexos como el contrato, órdenes de compra, entre otra documentación que permita acreditar la fehaciencia de la operación y el gasto incurrido sea aceptado por la administración tributaria como una deducción aminorando su carga fiscal para la determinación del impuesto a la renta del periodo.
2. Se recomienda que, los gastos que incurrirán las empresas de transporte de carga en sus adquisiciones de bienes o prestación de servicios otorgadas por terceros estén alineados acorde a los criterios generales para la deducción de un gasto aseverando de esta manera la razonabilidad y causalidad del mismo, lo cual es observado por la administración tributaria al momento de evaluar y aceptar la deducción de un gasto.
3. Se recomienda que, las empresas de transporte de Carga capaciten de manera frecuente a los trabajadores que se encargan de realizar las adquisiciones para la misma en recaudar toda la documentación adicional que permita acreditar que el gasto realizado corresponde a una operación real permitiendo de esta manera ser aceptado tributariamente como un gasto deducible.
4. Por último, se recomienda que los comprobantes de pago otorgados por los proveedores en las operaciones comerciales cumplan con los requisitos formales estipulados en la ley del comprobante de Pago para que la Administración tributaria no desconozca el gasto, el cual al no ser aceptado ocasionara una adición tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ayala (2017), en su tesis titulada: *Control interno y su relación con los gastos no deducibles en el sector Automotriz Alese S.A.C, en el distrito de Santiago de Surco año 2017. (Tesis para la obtención del título de Contador Público).* Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Curo (2019), en su tesis titulada: *Los gastos deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de la empresa Andes alimentos & Bebidas S.A.C, en el distrito de Lurín año 2017. (Tesis para la obtención del título de Contador Público).* Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Catpo (2017), en su tesis titulada: *Los gastos deducibles y no deducibles y su impacto en la situación económico financiero del consorcio educativo Chachapoyas del distrito de San Miguel, año 2016. (Tesis para la obtención del título de Contador Público) Universidad Peruana de los Andes, Huancayo.*

Miranda (2016), en su tesis titulada: *Fehaciencia del gasto y su incidencia tributaria en las empresas distribuidoras de productos de consumo masivo en elcercado de lima, 2016. (Tesis para la obtención del título de Contador Público).* Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Rengifo, R. y Pinto D. (2017), en su tesis titulada: *Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito 2016. (Tesis para la obtención del título de Contador Público).* Universidad Peruana Unión, Perú.

Rojas (2018), en su tesis titulada: *El principio de fehaciencia y su relación con el crédito fiscal en las empresas de servicio de limpieza del distrito de los olivos año 2018. (Tesis para la obtención del título de Contador Público).* Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Vázquez (2015), en su tesis titulada: *Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización tributaria de las Industrias de Baterías en el Distrito de Puente Piedra, 2017*. (Tesis para la obtención del título de Contador Público). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Ydelfonso y Ortiz (2018), en su tesis titulada: *Determinación de los gastos deducibles y su impacto en la determinación de la renta anual de las empresas comerciales en la provincia de Huarua, año 2018*. (Tesis para la obtención del título de Contador Público) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huancayo – Perú.

Ávila (2006), Introducción a la metodología de la Investigación. Recuperado de <https://clea.edu.mx/biblioteca/INTRODUCCION%20A%20LA%20METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Bahamonde (2013), Análisis y aplicación práctica de la Ley del impuesto a la Renta. (1º Ed.). Perú: El Búho.

Decreto Supremo N° 047-EF (2004). Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. Perú. Sunat.

Effio (2019), Nuevo plan contable general empresarial (PCGE). (1º Ed.). Perú: Instituto Pacífico.

Matteucci M.; Ramos G.; Reyes V.; Mamani Y.; Basilio C.; Effi F.; García J. & Valdiviezo J. (2020), Todo lo que debe conocer sobre la declaración jurada anual del impuesto a la renta 2019. (1º Ed.). Perú: Pacifico Editores.

Navarro, Jiménez, Rappoport y Thoillez (2017), Fundamentos de la investigación y la innovación educativa. Recuperado de https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion_innovacion.pdf

Neill, D. & Cortez L. (2018), Procesos fundamentales de la Investigación Científica. (1° Ed.). Ecuador: UTMACH.

Sáez (2017), Investigación educativa. Fundamentos Teóricos, procesos elementos prácticos. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=c3CZDgAAQBAJ&pg=PT16&dq=fundamentos+de+la+investigacion+tipo+de+estudio&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjv44yBxInqAhUIGLkGHRRpDkIQ6AEIRzAE#v=onepage&q=fundamentos%20de%20la%20investigacion%20tipo%20de%20estudio&f=false>

Sánchez, H., Reyes C. & Mejía K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. (1° Ed.). Perú: Universidad Ricardo Palma.

Staff Tributario-contable. (2017). Cierre Contable y Tributario - NIC 12 Impuesto a la Renta. En E. S.R.Ltda. (Ed.). Lima, Perú.

SUNAT. (2006). Decreto Legislativo 940. Lima-Perú.

SUNAT. (2006). Decreto Legislativo 954. Lima-Perú.

SUNAT. (2006). Decreto Supremo N° 179-2004-EF. T.U.O. Ley del impuesto general a las ventas. Lima-Perú

ANEXOS

ANEXO 1.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Yo, Huanca Mendoza María Sol, con DNI 78018744 alumna de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Académica Profesional de Contabilidad de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada “Principio de Fehaciencia y su relación con los Gastos deducibles, Provincia Constitucional de Callao, año 2020” son:

1. De mi auditoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento y omisión tanto de los documentos como de información aportada, por la cual me someto a los dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 22 de noviembre 2020.

.....

FIRMA
Huanca Mendoza, María Sol
78018744

ANEXO 2. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (ASESOR)



Sol H'M' <masohume@gmail.com>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - HUANCA MENDOZA, SOL

3 mensajes

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: pventopa@ucv.edu.pe, patriciapadillavento@gmail.com

20 de junio de 2020, 0:20

Buenas noches,
Profesora Padilla Vento, Patricia soy la alumna Huanca Mendoza , Sol
Remito a usted mi formato de validación para su atención y revisión la cual requiere la aprobación de mi items para continuar con el proyecto de investigación a cargo del Asesor Dr. García Cespedes, Ricardo.

Gracias de antemano por su atención.

--



Atte:
Sol , Huanca Mendoza
Castro Del Rosario & Asociados
www.cdrauditoresyconsultores.com
Augusto Tamayo N° 154 Of. 503
San Isidro
991-506-637

 **FORMATO DE VALIACION- Patricia Padilla Vento.docx**
82K

PATRICIA PADILLA VENTO <pventopa@ucv.edu.pe>
Para: Sol H'M' <masohume@gmail.com>

20 de junio de 2020, 22:23

Sirva el presente para saludarla y a la vez le comunico que su cuestionario está bien.

saludos cordiales
[El texto citado está oculto]
--



Dra. Patricia Padilla Vento | Directora
E.P. de Contabilidad | Campus Lima Norte
T. +51(1)2024342 Anx. 2278 | RPC. #987638101

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: PATRICIA PADILLA VENTO <pventopa@ucv.edu.pe>

20 de junio de 2020, 22:33

MUCHAS GRACIAS.
[El texto citado está oculto]



Sol H'M' <masohume@gmail.com>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - HUANCA MENDOZA, SOL

3 mensajes

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: walteribarrafretell@gmail.com

20 de junio de 2020, 0:24


Buenas noches,
Profesor Ibarra Fretell, Walter Gregorio soy la alumna Huanca Mendoza , Sol Remito a usted mi formato de validación para su atención y revisión la cual requiere la aprobación de mi items para continuar con el proyecto de investigación a cargo del Asesor Dr. García Cespedes, Ricardo.

Gracias de antemano por su atención.

--



Atte:
Sol , Huanca Mendoza
Castro Del Rosario & Asociados
www.cdrauditoresyconsultores.com
Augusto Tamayo N° 154 Of. 503
San Isidro
991-506-637

 **FORMATO DE VALIACION- Walter Gregorio Ibarra Frettel.docx**
82K

walter ibarra fretell <walteribarrafretell@gmail.com>
Para: Sol H'M' <masohume@gmail.com>

22 de junio de 2020, 17:25

SI HAY SUFICIENCIA
APLICABLE
IBARRA FRETELL WALTER GREGORIO
DNI: 06098355
ESPECIALIDAD: FINANZAS

COLOCAR LOS ESTOS DATOS EN EL FORMATO DE VALIDACION.. LUEGO ESTE CORREO IMPRIMIR COLOCAR EN LOS ANEXOS

[El texto citado está oculto]

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: walter ibarra fretell <walteribarrafretell@gmail.com>

22 de junio de 2020, 21:56

MUCHAS GRACIAS.

[El texto citado está oculto]



Sol H'M' <masohume@gmail.com>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - HUANCA MENDOZA, SOL

4 mensajes

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: ddiazd@ucv.edu.pe, ddiazdiaz01@gmail.com

20 de junio de 2020, 0:17

Buenas noches,
Profesor Díaz Díaz, Donato soy la alumna Huanca Mendoza , Sol
Remito a usted mi formato de validación para su atención y revisión la cual requiere la aprobación de mi ítems para continuar con el proyecto de investigación a cargo del Asesor Dr. García Cespedes, Ricardo.

Gracias de antemano por su atención.

--



Atte:
Sol , Huanca Mendoza
Castro Del Rosario & Asociados
www.cdrauditoresyconsultores.com
Augusto Tamayo N° 154 Of. 503
San Isidro
991-506-637

 **FORMATO DE VALIACION- Díaz díaz Donato.docx**
82K

Donato Díaz Díaz <ddiazdiaz01@gmail.com>
Para: Sol H'M' <masohume@gmail.com>

21 de junio de 2020, 13:47

Si hay suficiencia, mis datos son:
Nombre Mg. Donato Díaz Díaz
DNI 08467350
Especialidad Tributación
[El texto citado está oculto]

Sol H'M' <masohume@gmail.com>
Para: Donato Díaz Díaz <ddiazdiaz01@gmail.com>

21 de junio de 2020, 18:14

MUCHAS GRACIAS.
[El texto citado está oculto]

Donato Díaz Díaz <ddiazdiaz01@gmail.com>
Para: Sol H'M' <masohume@gmail.com>

23 de junio de 2020, 16:00

Ya está validado
[El texto citado está oculto]

ANEXO 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN de las variables

HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El Principio de la Fehaciencia se relaciona con los Gastos Deducibles en las empresas de transporte de carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020	Principio de Fehaciencia	"A efecto de sustentar el crédito fiscal, el gasto y/o costo deducibles en la forma fehaciente y razonable , el adquirente no solo debe tener comprobantes de pago por adquisiciones que cumplan los requisitos sustanciales y formales establecidos en la ley y demostrar su registro contable , sino que fundamentalmente es necesario que dichos comprobantes correspondan a operaciones reales , es decir, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con los respectivos proveedores , las que pueden sustentarse , entre otros ,con la documentación que demuestre haber recibido los bienes adquiridos" (RTF N°120-5-2002).	Requisitos Sustanciales	Operaciones de costo
				Operaciones no gravadas
				Causalidad del gasto
			Requisitos formales	Operaciones gravadas
				Comprobantes Autorizados
				Características del Comprobante de Pago
				Imprentas autorizadas
			Documentos sustentatorios	Bancarización
				Contrato
	Orden del servicio			
	Actas de conformidad			
	Comprobantes de pago			
	Gastos Deducibles	"Los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren" (Art. 37 de LIR).	Criterios generales para la deducción del gasto	Razonabilidad
				Necesidad
				Proporcionalidad
				Normalidad
				Generalidad
			Gastos aceptados tributariamente	Gastos de representacion
Gastos personales vinculados al personal				
Prestamos e intereses				
Gastos Vinculados al transporte , viaticos y movilidad				
Calculo del impuesto a la Renta			Gastos por castigo de deudas incobrables	
Reparo tributario				
Deducciones tributarias				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCÍA CÉSPEDES GILBERTO RICARDO, docente de la FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES de la escuela profesional de CONTABILIDAD de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PRINCIPIO DE FEHACIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS GASTOS DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, AÑO 2020.", cuyo autor es HUANCA MENDOZA MARÍA SOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCÍA CÉSPEDES GILBERTO RICARDO DNI: 08394097 ORCID: 0000-0001-6301-4950	Firmado electrónicamente por: GIGARCIACES el 01- 01-2021 09:55:15

Código documento Trilce: TRI - 0107385